AÑO DE 1859. JUEVES 16 DE JUNIO. NUMERO 167.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.°

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Castellon de la Plana al Juez de primera instancia de Albocacer para procesar al Alcalde, Teniente y Regidores del Ayuntamiento de Culla, por haber acordado y llevado á efecto ciertas penas para castigar infracciones de policía, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Castellon de la Plana ha negado al Juez de primera instancia de Albocacer la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde, Teniente de Alcalde y Regidores del Ayuntamiento de Culla:

Resulta que, en virtud de acuerdo de esta Corporacion, los dos mencionados funcionarios que de ella forman parte han impuesto las penas de un dia de trabajo en obras públicas y hacer 10 brazas de pared para cerrar una finca del comun á los que han cometido algunas faltas de policía urbana ó rural préviamente determinadas en un bando que se publicó, y el Juzgado pidió la autorizacion mencionada por haberse probado, á excitacion del Promotor fiscal, que dichas penas fueron mayores que las que determina el Código por las mismas faltas aplicadas é impuestas sin prévia instruccion de juicio verbal alguno:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que es atribucion del superior gerárquico del Ayuntamiento corregir las faltas que está corporacion haya podido cometer al tomar algun acuerdo en materias de sus atribuciones segun las leyes, tanto más, cuanto que estos acuerdos no pueden tener el carácter de ejecutivos sin la superior aprobacion del mismo Gobernador:

Vista la regla 1.ª del art. 81 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun la que los Ayuntamientos han de deliberar, conformándose con las leyes y reglamentos, sobre la formacion de las ordenanzas municipales y reglamentos de policía urbana y rural, no pudiendo tener estos acuerdos el carácter de ejecutorios sin la aprobacion del Gobernador de la provincia, ó la del Gobierno en su caso:

Visto el párrafo sexto del art. 5.° de la ley para el gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1845, que concede á los Gobernadores la facultad de suspender, modificar ó revocar los actos de las Autoridades ó corporaciones y agentes que dependan del Ministerio de la Gobernacion:

Considerando:

1.° Que el Alcalde y Teniente de Alcalde de Culla han obrado fuera del círculo de sus atribuciones como funcionarios del órden administrativo, no solo imponiendo penas superiores á las designadas en el Código para las faltas que se proponian castigar, sino tambien ejecutando un acuerdo del Ayuntamiento que no tenia legalmente el carácter de ejecutorio, al tenor de las disposiciones citadas, y por lo tanto pueden haber incurrido en responsabilidad criminal:

2.° Que esta responsabilidad no alcanza á los demas indivíduos del Ayuntamiento que concurrieron á tomar el acuerdo de que se trata, porque no teniendo el carácter de ejecutorio no podia dar los resultados que se han tocado sin la falta cometida por la Autoridad encargada de dar al mismo acuerdo el curso ordinario;

Las Secciones opinan que debe concederse la autorizacion solicitada para procesar al Alcalde y Teniente de Alcalde de Culla y negarse para los demas Regidores, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1859.=José de Posada Herrera.=Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador civil, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Logroño, acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo de Villamediana termine en Nalda pasando por Alberite y Albelda, y de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer órden dicha carretera.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Magin Lladós y Rius, ha tenido á bien autorizarle por el término de 16 meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Daroca ó sus inmediaciones y pasando por los campos de Cariñena, termine en el punto que se crea conveniente de la línea de Madrid á Zaragoza; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Córtes la concesion con arreglo al proyecto más ventojoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los indivíduos del arma de infantería, á quienes S. M. la Reina (Q. D. G.), por resolucion de 11 del actual se ha dignado nombrar, á propuesta del Capitan general de Filipinas, para servir los empleos que á continuacion se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos del ejército de dichas Islas.

D. Francisco Castro y Mata, sargento primero del regimiento de infantería Borbon, núm. 8, nombrado Subteniente del mismo cuerpo.

D. José Ibañez y Rodriguez, id. del del Rey, núm 1.°, nombrado Subteniente del de España, núm. 5.

D. Francisco de Bar y Fraga, id. del del Infante, número 4, nombrado Subteniente del de la Príncesa, número 7.

D. Eusebio Gutierrez y Valle, id. del de Isabel II, núm. 9, nombrado Subteniente del mismo cuerpo.

D. Pascual Esguerra y Nocito, id. del de España, número 5, nombrado Subteniente del de Borbon, núm. 8.

D. Francisco Torres de la Fuente, id. del de la Reina, núm. 2, nombrado Subteniente del mismo cuerpo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Junio de 1859, en los autos pendientes ante Nos á virtud de recurso de casacion interpuesto por Julian Romero contra la sentencia dictada por la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid en el pleito que ha seguido con Juan García sobre interdicto:

Resultando que en 30 de Mayo de 1856 Juan García, vecino de Segallos, propuso contra Martina Boyano, mujer de Julian Romero, un interdicto para recobrar la posesion de que aquella le habia despojado, abriendo el cierre de un portillo que el querellante tenia en su heredad para su uso exclusivo, y pasando por él la Martina con su carro y bueyes:

Resultando que admitida y dada por García la informacion correspondiente, sin audiencia ni citacion de la parte demandada por haber ofrecido y prestado la fianza prevenida por la ley, y ántes de que se diese sentencia presentó escrito Julian Romero, marido de la Martina Boyano, deduciendo contra Juan García otro interdicto para retener la posesion en que estaba, y de que le habia despojado cercando una heredad y cerrando la entrada por la que siempre habia pasado para su finca colindante, sobre lo cual ofreció la correspondiente informacion:

Resultando que declarado sin lugar este interdicto por providencia de 4 de Junio, solicitó Julian Romero la reforma de ella por contrario imperio, insistiendo en que se le admitiese aquel, ora en concepto de retener, ora en el de recobrar la posesion, y pretendiendo por un otrosí, que toda vez que tenia noticia de que García habia deducido otro interdicto se acumulasen ámbos, conforme al art. 175 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se diese cuenta en un mismo acto, citándose á las partes con arreglo al 160 y 161 de la misma ley:

Resultando que acordada la acumulacion por sentencia que causó ejecutoria, y llamados los autos para determinar, el Juez de primera instancia, sin otro trámite, pronunció sentencia restituyendo al Juan García en la posesion, y condenando á Martina Boyano y su marido Julian Romero á que en lo sucesivo no le inquietasen ni perturbasen en ella, bajo apercibimiento, con reserva de su derecho para que lo ejercitasen como vieren convenirles:

Resultando que interpuesto por Julian Romero recurso de nulidad y apelacion, y remitidos los autos á la Audiencia, se pronunció sentencia confirmando la del inferior con las costas de ámbas instancias, y advirtiendo al Juez D. Manuel Grijalva que en lo sucesivo se abstuviera de acceder á más acumulaciones que las de los pleitos y demas negocios que expresa y terminantemente estan designados en el art. 157 de la citada ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Julian Romero recurso de casacion en tiempo y forma, alegando las causas expresadas en los números 4 y 6 del art. 1.013 de dicha ley, por haberse omitido en la tramitacion del juicio el requisito esencial é integrante de la informacion ofrecida sobre los hechos que comprendia su interdicto:

Resultando que denegada la admision de dicho recurso, el propio Julian Romero interpuso apelacion para ante este Supremo Tribunal, por el que sustanciada la alzada se declaró haber habido lugar á la admision del recurso expresado, y mandando que se sustanciase con arreglo á la ley, segun se ha verificado:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan María Biec:

Considerando que en la instruccion del interdicto de recobrar propuesto por D. Juan García se llenaron las condiciones exigidas en los artículos 724, 725 y 726 de la ley de Enjuiciamiento civil para obtener providencia sin oir al calificado de despojante:

Considerando que en el estado de háber dado Juan García su fianza procedia únicamente el conceder ó negar la restitucion, llevándola á efecto desde luego en el primer caso, y admitiendo en ámbos las apelaciones, al tenor de los artículos 726, 727, 728, y 729 de dicha ley:

Considerando que la acumulacion pedida y obtenida por Julian Romero de su escrito proponiendo otro interdicto de recobrar no podia desnaturalizar el interdicto de retener á nombre de Juan García, reduciéndolo al caso distinto que menciona el art. 734 de no haber habido afianzamiento:

Considerando, por último, que en el caso presente no existen las causas 4.ª y 6.ª del art. 1.013, que han dado motivo al recurso de casacion contra la sentencia de la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid, que está ajustada á lo dispuesto en el art. 724 y siguientes de la ley mencionada:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Julian Romero, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que tiene otorgada caucion, que satisfará en llegando á mejor fortuna.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* de esta corte é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon María Fonseca.=Ramon María de Arriola.=Joaquin de Roncali.=Félix Herrera de la Riva.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Junio de 1859.=Dionisio Antonio de Puga

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Determinadas en Real órden de 3 del actual las bases para sacar en pública subasta el arriendo del arbitrio de las sillas del Prado y demas paseos de esta corte, tendrá lugar la licitacion bajo las condiciones siguientes:

1.ª El arriendo se hará por 15 años, que comenzarán á correr y contarse desde el 1.° de Octubre de 1860.

2.ª El arrendatario se obliga á colocar 3.000 sillas de hierro y 3.000 butacas, iguales al modelo que existe en las Casas consistoriales, de la fábrica de Mr. Trouchon (de Paris).

3.ª Las sillas han de ser presentadas al Ayuntamiento con dos meses de anticipacion al dia en que deban colocarse para el servicio del público, y para que reconocidas acuerde su permiso aquella corporacion si llenan las condiciones que se exigen.

4.ª El contratista queda obligado á componer y reponer por su cuenta las que se deterioren ó inutilicen, de modo que se hallen siempre en buen estado y decente aspecto para el servicio del público: puede, sin embargo, mejorar la clase, prévia la autorizacion del Ayuntamiento, pero sin derecho á aumentar el precio que se fija en la condicion 7.ª

5.ª Si á juicio y prévio acuerdo del Ayuntamiento fuera necesario aumentar el número de sillas y butacas de la clase y condiciones expresadas en la condicion 2.ª, se obliga el contratista á colocar sobre el número prefijado, y dentro de seis meses despues de haber recibido la órden, las que determine aquella corporacion; pero esta obligacion del contratista no alcanza más que á los 10 primeros años del contrato.

6.ª En el caso de que por el desarrollo de la poblacion ó por otras consideraciones que apreciará el Ayuntamiento se acuerde el aumento de sillas y butacas previsto en la condicion anterior, tambien se obliga el contratista á pagar, sobre la cantidad de la contrata, aquella que corresponda á las que se aumenten; comenzando á contarse el año para esta liquidacion y pago, que se hará en la forma estipulada en la condicion 11, desde el dia en que haya debido presentarlas, conforme á lo prevenido en la anterior.

7.ª El contratista adquiere el derecho de cobrar á cada persona que ocupe las sillas y butacas tres cuartos por las primeras y seis por las segundas, con el cargo de la recaudacion, que hará por medio de cobradores vestidos uniforme y decentemente.

8.ª El contratista, despues de la aprobacion del remate y otorgamiento de la escritura de fianza, y prévia la conformidad del actual, aceptará todas las obligaciones y ejercerá todos los derechos de la contrata que termina el dia 1.° de Octubre de 1860, y se obliga en este caso á presentar las sillas y butacas á los dos meses de haber aceptado el Ayuntamiento la subrogacion, y de haberle notificado el acuerdo, quedando obligado á pagar á los fondos municipales hasta el dia 1.° de Octubre de 1860 al respecto de la contrata que concluye en el mismo.

9.ª Tendrá tambien el contratista el derecho de colocar en beneficio del público, además de las sillas del Prado, que podrán serlo en los puntos del paseo que más le convenga desde el salon del convento de Atocha, otras sillas en el paseo de la Fuente Castellana, donde el Excelentísimo Ayuntamiento designe, y en el local de la feria, cobrando la misma retribucion de tres cuartos por estas y seis por las butacas por persona; pero los dueños de los puestos de agua que se concedan por el Ayuntamiento podrán colocar hasta el número de seis asientos para comodidad del vecindario, sin que pueda impedirlo el rematante ni exigir por ello retribucion de ninguna clase.

10. La subasta se verificará por pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la misma, acompañados del recibo que acredite haber hecho entrega en la Depositaría del Ayuntamiento de la cantidad de 20.000 reales como garantía de la licitacion, los que serán devueltos en el acto á aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas; si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por un cuarto de hora entre los proponentes que se hallen en este caso.

El remate no causará efecto hasta la aprobacion competente, ni el rematante entrará en posesion del contrato hasta que haya otorgado la correspondiente escritura de fianza dentro del término que le señale el Ayuntamiento despues de la aprobacion del remate.

11. El rematante que no cumpla con las condiciones del remate perderá el depósito de los 20.000 rs., que cederá á beneficio del Ayuntamiento.

12. La cantidad en que quede rematado este arbitrio se satisfará en moneda metálica, con exclusion de todo papel moneda, créditos ó efectos de cualquier especie, en la Depositaría del Ayuntamiento, por trimestres, uno siempre anticipado, y otro en depósito por via de fianza hasta la conclusion del contrato, entregándose por el rematante, al otorgamiento de la escritura, ámbos trimestres, sin perjuicio de quedar hipotecadas, especialmente para mayor seguridad del arriendo, todas las sillas.

13. No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 30.000 rs. que anualmente ha de pagar el contratista al Ayuntamiento durante los de la contrata; las posturas recaerán sobre la mejora de esta cantidad.

14. El remate se verificará á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedir rebaja ni minoracion en el precio del arriendo bajo motivo ni pretexto alguno.

15. Será de cuenta del rematante los gastos del remate, otorgamiento de la escritura, su copia para Madrid, toma de razon y demas necesario.

16. El remate se celebrará en una de las salas de las Casas consistoriales de esta villa el dia 14 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde.

Lo que se anuncia al público para su debida inteligencia.

Madrid 14 de Junio de 1859.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Soses, dotada con 800 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Se anuncia al público para que los que aspiren á la referida plaza puedan presentar sus solicitudes ante dicha corporacion dentro del término improrogable de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia: pasado dicho plazo se procederá á la provision de la misma con arreglo á lo prevenido por la ley y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 12 de Mayo de 1859.=Vicente Lozana.
2428—1

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Tarrés, dotada con 2.000 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante la expresada corporacion en el término improrogable de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*: pasado dicho plazo se procederá á la provision de la misma con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 14 de Mayo de 1859.=Vicente Lozana.
2426—1

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Oliola, dotada con 1.700 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante la expresada corporacion en el término improrogable de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*: pasado dicho plazo se procederá á la provision de la misma con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 14 de Mayo de 1859.=Vicente Lozana.
2427—1

La Secretaría del Ayuntamiento de Benavent de Lérida, dotada con 2.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes ante dicha corporacion en el término improrogable de 30 dias, á contar desde la insercion en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia: pasado dicho plazo se procederá á su provision con arreglo á la ley y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 18 de Mayo de 1859.=Vicente Lozana.
2429—1

La Secretaría del Ayuntamiento de Castellnou de Seana, dotada con 640 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante la expresada corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de esta provincia: pasado dicho plazo se procederá á la provision de la misma con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 30 de Mayo de 1859.=Vicente Lozana.
2430—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Matallana de Vegacervera, en esta provincia, dotada en 1.400 rs. anuales, siendo obligacion del que obtenga esta plaza extender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del reglamento publicado para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial; formar, bajo la inspeccion del Alcalde, los estados, relaciones, y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia, y siendo responsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios.

Leon 16 de Mayo de 1859.=El Gobernador, Genaro Alas.
2433—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Inicio, en esta provincia, dotada en 700 rs. anuales, siendo obligacion del que obtenga esta plaza extender las actas y demas que se dispone en el art. 94 del reglamento publicado para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos; desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial; formar, bajo la inspeccion del Alcalde, los estados, relaciones, y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia, y siendo responsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios.

Leon 19 de Mayo de 1859.=El Gobernador, Genaro Alas.
2434—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bercianos del Camino, en esta provincia, dotada en 480 reales anuales, siendo obligacion del que obtenga esta plaza, extender las actas y demas que se dispone en el art. 94 del reglamento publicado para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial; formar, bajo la inspeccion de los Alcaldes, los estados, relaciones, y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia, y siendo responsables de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios.

Leon 19 de Mayo de 1859.=El Gobernador, Genaro Alas.
2432—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castrotierra, en esta provincia, dotada con 420 rs. anuales, siendo obligacion del que obtenga esta plaza extender las actas y demas que se dispone en el art. 94 del reglamento publicado para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos; desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial; formar, bajo la inspeccion del Alcalde, los estados, relaciones, y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia, y siendo responsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios.

Leon 24 de Mayo de 1859.=El Gobernador, Genaro Alas.
2435—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cuadros, en esta provincia, por renuncia del que la obtenia, dotada en 1.300 rs. anuales, siendo obligacion del que obtenga esta plaza extender las actas y demas que se dispone en el art. 94 del reglamento publicado para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaría de la junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial; formar, bajo la inspeccion del Alcalde, los estados, relaciones, y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia, y siendo responsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios.

Leon 30 de Mayo de 1859.=El Gobernador, Genaro Alas.
2436—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Molina Seca, en esta provincia, por renuncia del que la obtenia, dotada en 1.800 rs. anuales, siendo obligacion del que obtenga esta plaza extender las actas y demas que se dispone en el art. 94 del reglamento publicado para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos; desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial; formar, bajo la inspeccion del Alcalde, los estados, relaciones, y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia, y siendo responsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advierta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios.

Leon 9 de Junio de 1859.=El Gobernador, Genaro Alas.
2458—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Albuñol, dotada con 5.500 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 23 de Mayo de 1859.=Mário de la Escosura.
2425—2

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guajar Fondon, dotada con 2.200 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 9 de Junio de 1859.=Mário de la Escosura.
2482—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vilaboa, en este partido judicial y provincia, dotada con 2.891 rs. al año, los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes, arregladas á la disposicion tercera del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, al Alcalde Presidente de la corporacion municipal en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este anuncio.

Pontevedra 28 de Mayo de 1859.=Ramon María Suarez.
2442—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Torremontalvo por fallecimiento del que la

desempeñaba. Consiste la dotacion en 400 rs. vn. anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, desde la fecha del periódico oficial en que se inserte este anuncio.

Logroño 17 de Mayo de 1859.=Francisco Latasa.
2437—2

Habiéndose ejecutado en el dia 3 del corriente mes el sorteo de las 50 acciones de á 2.000 rs. cada una que corresponde amortizar en el presente año de las creadas para la construccion de la carretera de Madrid á Francia por Guadalajara, Soria y esta capital, han salido beneficiadas las de los números que á continuacion se expresan:

Números.

250	697	253	167	824
796	257	27	32	559
408	712	104	423	103
592	588	330	385	519
292	526	843	806	331
269	261	415	475	289
446	414	770	368	753
692	760	349	65	774
750	210	601	119	382
591	296	607	335	150

Lo que se hace saber al público para que los interesados en estas acciones puedan acudir con ellas á la Contaduría de este Gobierno de provincia para verificar su amortizacion.

Logroño 8 de Junio de 1859.=Francisco Latasa.
2460

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alozaina, dotada con 3.650 rs. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus instancias documentadas, al Ayuntamiento en el término de un mes contado desde el dia en que se publique este anuncio.

Málaga 16 de Mayo de 1859.=Antonio Guerola.
2439—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Viñuela, en esta provincia, dotada con 2.200 reales anuales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus instancias documentadas á dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el dia de la publicacion de este anuncio.

Málaga 18 de Mayo de 1859.=Antonio Guerola.
2438—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benalauria, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3 000 rs.

Los aspirantes á esta plaza remitirán sus instancias documentadas al Alcalde dentro del término de un mes, contado desde el dia en que se publique este anuncio.

Málaga 10 de Junio de 1859.=Antonio Guerola.
2503—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Candelaria, por renuncia del que la obtenia, dotada con el sueldo de 2.000 rs. vn. anuales, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que las personas que aspiren á dicha plaza, dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento del citado pueblo dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que tenga lugar la insercion del presente.

Santa Cruz de Tenerife 21 de Mayo de 1859.=Joaquin Ravenet.
2483—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE CASTELLON DE LA PLANA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Vallat, dotada con 1.000 rs. ánuos, se halla vacante.

Los aspirantes que, á la cualidad de mayores de 25 años, reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853.

Castellon 10 de Junio de 1859.=Ruiz Higuero.
2484—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sisante, con la dotacion de 4.400 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 27 de Abril de 1859.—Manuel de Podio y Valero. 1806—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vizmanos, con la dotacion de 1.500 rs.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Soria 14 de Junio de 1859.=Luciano Quiñones de Leon. 2530—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMARRAMALA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas, á la misma corporacion en los términos prevenidos en el art. 3.° del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. La dotacion consiste en 2.200 rs. anuales, y su provision tendrá efecto á los 30 dias, contados desde que el presente anuncio salga á luz en el *Boletin oficial* y *Gaceta* del Gobierno.

Zamarramala 29 de Abril de 1859.=El Alcalde, José Gonzalez Sanz. 2450—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LORIQUILLA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este segundo anuncio en el *Boletin oficial*.

Loriquilla 9 de Mayo de 1859.=El Alcalde, Presidente, José Valero.=El Secretario interino, Pablo Perez.
2456—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRIHUEGA.

Se halla vacante la cátedra de latinidad de esta villa: su dotacion fija es la de 2.000 rs. anuales satisfechos puntualmente por trimestres vencidos, y las retribuciones de los alumnos, ascendentes en el dia á 400 rs. mensuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, acompañadas de certificacion de buena conducta y demas documentos necesarios que acrediten la aptitud necesaria para optar al desempeño de dicha plaza, hasta el dia 14 de Julio próximo.

Brihuega 11 de Junio de 1859.=El Presidente accidental, Felipe Pareja.=Por acuerdo del Alcalde, Benito García, Secretario. 2525

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VELEZ-RUBIO.

D. Andres María Martinez Carlon Gomez, Alcalde por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Velez-Rubio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Cabrera García, hijo de Alfonso, núm. 6 del sorteo de mozos del año actual, para que el dia 19 de este mes se presente en la capital de Almería á ingresar en caja como uno de los 23 soldados del cupo de esta villa; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Velez-Rubio á 5 de Junio de 1859.=Andres María Martinez Carlon.=Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Lopez Teruel. 2517

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARPESA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, dotada con 1.900 reales vellon pagados de los fondos municipales por meses vencidos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial*.

Carpesa 5 de Junio de 1859.=El Alcalde, Jaime Guante. 2502—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALABAZAS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del lugar de Calabazas, en esta provincia, dotada con 1.300 reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, cuya provision tendrá lugar á los 30 dias de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* y *Gaceta de Madrid*.

Calabazas 16 de Mayo de 1859.=El Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, Eulogio Rojo. 2451—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NACIMIENTO

D. Antonio García Diaz, tercer Alcalde constitucional del lugar de Nacimiento.

Hago saber que habiendo quedado vacante la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs., ha acordado la corporacion de mi Presidencia se proceda á su provision en propiedad.

Lo que se hace notorio por medio de la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, para que las personas que quieran pretender dicho empleo y reunan las circunstancias que previene el Real decreto de 21 de Octubre de 1858, presenten sus solicitudes en la Secretaría del expresado Ayuntamiento en el término de 31 dias, contados desde que se inserte por primera vez este anuncio en la *Gaceta*; procurando los solicitantes acompañar á la solicitud los documentos que acrediten que reunen los requisitos exigidos por dicho Real decreto de 21 de Octubre próximo pasado.

Nacimiento 13 de Mayo de 1859.=Antonio García Diaz. 2441—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HORNACHUELOS.

Por dimision del que la desempeñaba ha quedado vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual se halla dotada con 3.300 rs. de sueldo anual pagados de los fondos municipales.

La persona que quiera ocupar dicha plaza presentará su solicitud en el término de 30 dias contados desde la insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia.

Hornachuelos 18 de Mayo de 1859.=El Alcalde, Juan Cárdenas.=El Secretario interino, Manuel José Fertari.
2424—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GILET.

La Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por renuncia del que la obtenia: su dotacion es la de 1.600 rs. vn. cobrados de fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento dentro el término de un mes, desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Gilet 11 de Mayo de 1859.=Por el Alcalde, el Secretario interino, Pedro Isaele. 2457—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ESPERA.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por impedimento físico del que la desempeñaba, se anuncia en este periódico oficial á fin de que los aspirantes á ella puedan remitir las solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de un mes; debiéndose advertir que la mencionada plaza, dotada con 5.000 reales anuales, se proveerá con estricta sujecion á lo que dispone la ley en esta parte.

Espera 26 de Marzo de 1859.=José de Peralta.
2446—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NUÑO-GOMEZ.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Nuño-Gomez, dotada con 3.000 rs. anuales.

Por acuerdo de la Municipalidad se anuncia en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, señalando el término de un mes desde que se verifique en esta última, para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.
2453—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FONTIVEROS,
PARTIDO JUDICIAL DE ARÉVALO.

Con la competente autorizacion se establece en dicha villa un mercado de ganado lanar en los meses de Octubre y Noviembre de cada un año, de igual forma que el ya establecido en los sábados de los meses de Mayo y Junio, dentro de la poblacion, que por su capacidad estarán los ganados con toda comodidad; el sitio es espacioso y apetecible; en él hay corrales y encerramientos para casos imprevistos; tambien hay aguas abundantes en sus inmediaciones.

Lo que se hace notorio al público para su inteligencia y conocimiento.

Fontiveros 8 de Junio de 1859.=El Alcalde, Presidente, Angel Antonio y Matilla.=P. A. del A., Tomas Gomez, Secretario. 2486

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTELLON
DE LA PLANA.

José Guinot y Rosg, soldado que fué del batallon cazadores de Barcelona, se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad á recibir ciertos documentos que le interesan.

Castellon 8 de Junio de 1859.=El Alcalde, Francisco Ruiz. 2475

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JEREZ
DE LA FRONTERA.

Por virtud del presente se cita á María del Cármen del Peral, viuda de Manuel Bernal Diaz, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, parezca como curadora de sus hijos en la Secretaría del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad á ser instruida de un auto dictado en expediente gubernativo que se sigue contra herederos de Eugenio Bernal Benitez y Eugenio Bernal Diaz; y se le apercibe de que si así no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 7 de Junio de 1859.=El Alcalde, José Lopez de Carrizosa.=El Secretario, T. de la Mintana y Malaya. 2465

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA VILLA DE PUERTO REAL.

Habiéndo sido denunciado para su reedificacion el solar en esta villa, situado en el muelle de las Chivas, marcado con el núm. 44, y linda por su frente al Sud y dicho muelle, por el Poniente con casa de D. Félix Gonzalez Laganá, por el Norte con casa de D. José Infera, y por el Este con casa de Esteves y García; ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente segun disponen las leyes é instrucciones de la materia.

Puerto-Real 9 de Junio de 1859.=El Alcalde, Sebastian Barea.=El Secretario, José María Lacasa. 2494

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA INMORTAL GERONA.

D. Mariano Fernandez, Alcalde constitucional de la inmortal Gerona.

Hago saber, que se halla vacante el destino de Arquitecto titular de esta ciudad por haber sido nombrado Arquitecto provincial el que lo desempeñaba. Su dotacion consiste en 5.000 rs. pagados del fondo de propios por mensualidades vencidas.

Los aspirantes, que deberán reunir los requisitos que la legislacion previene, podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, espirado el cual se hará la correspondiente provision, conforme así lo ha resuelto el Cuerpo municipal en acuerdo del dia de hoy.

Gerona 30 de Mayo de 1859.=Mariano Hernandez.
2498

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VILLALUENGA DEL ROSARIO.

D. Francisco Varea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber, que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 6.000 rs. anuales, se hace notorio para que puedan presentar sus solicitudes los que deseen obtenerla y reunan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y órdenes posteriores en la Secretaría de este Municipio dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno.

Y á fin de que tenga la debida publicidad he dispuesto la fijacion del presente en Villaluenga del Rosario á 14 de Abril de 1859.=Francisco Varea.=Por su mandado, Lázaro Varca, Secretario interino. 1700—2

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Se halla vacante en el Juzgado de primera instancia de Balaguer, provincia de Lérida una plaza de alguacil por fallecimiento del que la servia. Lo que de órden del Excmo. Sr. Regente se anuncia al público á fin de que los aspirantes, en quienes concurran las circunstancias que previene el art. 30 de la Real órden de 30 de Octubre de 1852, presenten dentro del término de 40 dias sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este superior Tribunal.

Barcelona 10 de Junio de 1859.=Pedro Riera y Rovis, Secretario de gobierno.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCALA
DE HENARES.

D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Hago saber, que por fallecimiento de José Polo se halla vacante la plaza de alguacil que aquel obtenia en este Juzgado; y para su provision se anuncia que los aspirantes que tengan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 18 de Julio y Real órden de 30 de Octubre de 1852 y demas necesarios presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno, á cargo del que autoriza, en el término de 40 dias, á contar desde esta fecha.

Dado en Alcalá de Henares y Junio 9 de 1859.=Justo Diaz Gallo.=El Secretario del Juzgado, Jacinto Hermúa.
2485

COMISION LIQUIDADORA
EN DEFECTO DE HABILITADOS QUE NO HAN RENDIDO CUENTAS DE DISTRIBUCION.

Duodécimo distrito militar.

Los Sres. Jefes y Oficiales, Capellanes y Ayudantes de cirugía que cobraron sus sueldos en este distrito desde Enero de 1846 hasta Octubre inclusive de dicho año, y se expresan en la relacion que sigue, se servirán remitir á esta comision los ajustes que tengan del Habilitado respectivo, ó en caso de fallecimiento sus herederos ó parientes, para cuyo efecto se fija el plazo de tres meses á los que existan en la Península é islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; seis para los que se hallen en las islas de Cuba y Puerto-Rico; de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene por el art. 5.° de las instrucciones del Gobierno de S. M. de 2 de Setiembre de 1857.

REEMPLAZO.

Coroneles.

D. Pedro Carvajal.
D. Francisco Hidalgo Cisneros.
D. Rafael Muñoz Vaca.

Tenientes Coroneles.

D. Hermenegildo Mendiguren.
D. José Zavala.
D. José de Rey.
D. Mateo Joirí.

Primeros Comandantes.

D. Ventura Barcáiztegui.
D. Eustasio Herranz.
D. Manuel Fernandez.
D. José Aguirre.
D. Miguel de las Llanas.
D. Márcos Aras.
D. Venancio Gurrea.
D. Nicolas Sesúmaga.
D. Juan José Perea.
D. Miguel Ibarreta.
D. Juan Ormaechegoitia.
D. Guillermo Galasa.
D. Manuel Ibañez Aldecoa.
D. Ignacio Arana.
D. Francisco Aramendi.
D. Santiago Ugarte.
D. Juan José Urrengoechea.
D. Tomas Arteche.
D. Teodoro Barrondo.
D. Venancio Ondicola.
D. Antonio Regino Palma.
D. Tomas Arana.
D. Miguel Cantero.
D. Bernardo Zaro.

Segundos Comandantes.

D. Juan Bautista Gondra.
D. Leon Vidasolo.
D. Francisco de Paula Esquivel.
D. Juan Antonio Ugalde.
D. Venancio Valdivielso.
D. Gregorio Monasterio.
D. Prudencio Urbina.
D. Francisco Antonio Arreguia.
D. Joaquin Vera Olazábal.
D. Francisco Keiser.

Capitanes.

D. Ramon Sanz Izquierdo.
D. Andres Aviña.
D. José Unanue.
D. Francisco de Paula Selgas.
D. Manuel García Barranco.
D. José María Recondo.
D. José Larrañaga.
D. Juan Zavalachaurreta.
D. Agustin Bernaola.
D. Eugenio Licona.
D. Tomas Goitiandia.
D. José Arocena.
D. Melchor Olavarría.
D. Francisco Elso.
D. Félix Echevarría.
D. Juan Manuel Ezama.
D. Cándido Irazábal.
D. Nicolas Jimenez Breton.
D. Juan Antonio Alvizua.
D. Francisco Lasa.
D. Fernando Lias.
D. Fermin Orcoz.
D. Pedro José Ezpeleta.
D. Francisco Amiama.
D. Romualdo Andraca.
D. Antonio Bolibar.
D. José Elberdin.
D. Juan José Echaide.
D. Juan Manuel Garay.
D. José Murga.
D. Agustin Goenaga.
D. Francisco Oñativia.
D. José del Alisal.
D. Marcelino Angulo.
D. Vicente Urquijo.
D. Antonio Fort.
D. José Izpirua.
D. José Andres Aspiasu.
D. Marcelo Soloago.
D. Celestino Arrivilaga.
D. Manuel Gomez.
D. José Fernandez.
D. Pedro Echaniz.

Tenientes.

D. José Ciriaco Franco.
D. Juan de Dios Franco.
D. José Goiri.
D. José Ubarri.
D. Fernando Vildósola.
D. José Echeverría.
D. Saturnino Anduri.

Subtenientes.

D. José Seijo.
D. Marcelino Vizcaya.
D. Juan Carrion.
D. Simon Rodriguez.
D. Manuel Muñoz.

Capellanes.

D. Antonio Larrascochea.
D. Melchor Zárate.

SITUACION PASIVA.

Coroneles.

D. Elias Iturriza.
D. Bráulio Diaz.
D. Pedro Orúe.
D. Saturnino Lángara.
D. Casimiro Sanz San Pedro.
D. Francisco de la Brena.

Teniente Coronel.

D. Manuel Ibero.

Primeros Comandantes.

D. Nicasio Lángara.
D. José María Abasols.
D. Márcos Luzuriaga.
D. Vicente Machoquevedo.
D. José Hermosa.
D. Domingo Ibarguen.

Segundos Comandantes.

D. Nicolas Aquino.
D. Ramon del Puerto.
D. Fermin Arbeloa.
D. Agustin Abaroa.
D. Buenaventura Tomas.
D. José Pedrorena.
D. Vicente Cruzado.
D. Lorenzo Domingo.
D. José Aguirre.
D. José Guruceta.
D. José Casal.
D. Martin Echevarría.
D. José Aróstegui.
D. Pedro Homagogeascoa.
D. Juan Agulo.
D. Franco Segura.
D. Juan Zila.

Capitanes.

D. Jerónimo Ampudia.
D. Francisco Apodaca.
D. José Abasalo.
D. José Domingo Macasaje.
D. José María Azpiasu.
D. Juan Andasoro.
D. Rafael Zuasola.

Capitanes.

D. José Achaga.
D. Francisco de Olaso.
D. Dámaso Marquez.

Tenientes.

D. Nicanor Velez Mendizábal.
D. Mateo Marquinez.
D. Santos Zugase.
D. Juan Andechaga.
D. Manuel Galarrita.
D. Leon de Landaluce.

Subteniente.

D. Manuel San Cristóbal.

SUSPENSOS.

Segundos Comandantes.

D. Martin Lasuen.
D. José Urriola.
D. José Aguirreamalloa.
D. Florentino Ibarra.

Capitanes.

D. Martin Orbea.
D. Martin Villalba.

Tenientes.

D. Antonio Azcue.
D. Rafael Guerrico Echevarría.
D. José Olascoaga.
D. Tomas Emparan.
D. Facundo Llaulada.
D. José de las Muñecas.
D. Juan Iriondo.
D. Patricio García.
D. José Aranguren.
D. Pedro Ipiña.
D. Casimiro Ormase.

Capellan.

D. Juan de las Llamas.

Segundo Ayudante de Cirujía.

D. Manuel Torrecilla.

Segundo Ayudante de cirujía con honores de primero.

D. José de Torres.

PROVINCIALES EN PROVINCIA.

Coronel.

D. Rafael O'Laulor.

Segundo Comandante.

D. Ramon Arlegui.

Capitanes.

D. Eusebio Uriarte.
D. Francisco Vera.
D. Luis Sacristan.
D. Andres Miranda.

Tenientes.

D. Antonio Calbar.
D. Juan Fausto Duresne.
D. Antonio Aguado.
D. Juan Diaz.
D. Romualdo Calvo.

Subtenientes.

D. Timoteo Dulceller.
D. Francisco Sangrador.
D. Hipólito Alvarez.
D. Cárlos Prats.
D. José Aranaga.
D. José Olea.
D. Juan Antonio Garay.
D. Juan Francisco Castillo.
D. Antonio Gordoa.
D. Estanislao Fournier.
D. Hilario Arechederra.
D. Manuel Chnecos.
D. Matías Zurbano.

INDIVÍDUOS QUE TIENEN HABERES POR AÑOS ANTERIORES Y NO FIGURAN EN LA NÓMINA DE DICHO AÑO.

Segundo Comandante.

D. Márcos Goicolea.

Tenientes.

D. Melchor Gutierrez.
D. Ramon Basave.
D. Juan Mayoral.
D. Ramon Azua.

Subtenientes.

D. Juan Irazabal.

Señora del primer Comandante D. Benito Zurbano.

Doña Primitiva Escalera.

Vitoria 7 de Junio de 1859.=El Secretario, Joaquin Ursua.=V.° B.°=El Presidente, Rueda. 2497

ESTADO DE LA SOCIEDAD

del Crédito Moviliario Barcelonés en 31 de Mayo de 1859.

ACTIVO.	Pesos fuertes.
Acciones	2.100.000
Existencia en caja	188.745'865
Préstamos	226.094'569
Efectos propios en cartera	32.829
Corresponsales	25.644'467
Varios deudores	1.133.934'762
	3.657.248'663

PASIVO.	
Capital	3.000.000'000
Cuentas corrientes	477.079'518
Fondo de reserva	16.295'933
Varios acreedores	163.873'212
	3.657.248'663

TOTAL ACTIVO	3.657.248'663	IGUAL.
TOTAL PASIVO	3.657.248'663	

El Administrador, Vicente Rosell.

SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CRÉDITO.

Estado de la misma en 31 de Mayo de 1859.

ACTIVO.	
Acciones	Ps. fs. 1.200.000
Caja	580.[illegible]
Préstamos y efectos en cartera	2.601.928'654
Corresponsales y varios deudores	860.402'920
Inmuebles	46.262
	Ps. fs. 8.288.626'939

PASIVO.	
Capital	Ps. fs. 6.000.000
Fondo de reserva	21 385'280
Cuentas corrientes	1.532 455'804
Varios acreedores	734.785'855
	Ps. fs. 8.288.626'939

Barcelona 3 de Junio de 1859.=Por la Sociedad Catalana general de Crédito, su Administrador, P. Aleu Arandes.

SOCIEDAD DE CREDITO *LA UNION COMERCIAL.*

Su situacion en 31 de Mayo de 1859.

	Duros. Milésimas.
ACTIVO.	
Acciones	2.100.000
Caja, existencia	280.091'780
Préstamos y efectos en cartera	1.204.755'948
Varios deudores y corresponsales	351.708'409
	3.936.556'137
PASIVO.	
Capital	3.000.000
Fondo de reserva	375'636
Cuentas corrientes	326.877'551
Diversos acreedores	609.302'950
	3.936.556'137

Barcelona 31 de Mayo de 1859.=Por *La Union comercial*, El Administrador, José Ricart.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE BARCELONA

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca, nuevamente á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 21 de Junio próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribano D. José Sanchez de Neira

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

Subasta en quiebra

MAYOR CUANTÍA.

Número 12 del inventario.—Una casa que hoy es la Consistorial del pueblo de San Martin de Provensals, situada en la carretera de Vich y marcada con el número 10, procedente del Ayuntamiento de dicho pueblo: el solar que ocupa es poligonal irregular de 9 lados, de los cuales 5 son fachadas á la carretera de Vich y á la calle de la Acequia Condal: este polígono, medido geométricamente, tiene 11.936 palmos cuadrados (450.942 centiáreas), inclusas las paredes de fachadas y medianerias: consta este edificio de bajos, en donde existe un horno de cocer pan con sus accesorios y una capilla á su lado: el piso principal es el que en la actualidad sirve de Casa consistorial: la construccion y el estado de solidez son buenos: los peritos la consideraron indivisible para la venta: linda á N. con la calle de la Acequia Condal, á S. con una casa y huerto de la misma procedencia, á E. con la carretera de Vich, y á O. con la Acequia Condal. Esta finca, que fué capitalizada, por la renta anual de 2.400 rs., en 43.200 rs., y tasada en la cantidad de 44.000 reales que sirvió de tipo para la subasta, la remató en 13 de Diciembre próximo pasado D. Segismundo Cuni en 103.060 rs. vn., quien la traspasó á D. Vicente Moreno. No habiendo este satisfecho el importe del primer plazo del precio del remate, se le ha declarado en quiebra, y se saca nuevamente á subasta por el tipo, como la anterior, de los 44.000 rs., valor de tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de tasacion hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en las Casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de la misma y Escribano de turno, tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en las de la villa y córte de Madrid.

NOTA.

Del presente se han remitido los correspondientes ejemplares al citado Sr. Juez del distrito de San Pedro, para pasarlos al Sr. Alcalde-Corregidor de esta capital y al Alcalde constitucional de San Martin de Provensals, á fin de que dispongan la fijacion de edictos al público.

Lo que se anuncia al mismo para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Barcelona 6 de Mayo de 1859.=El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodriguez.

PROVINCIA DE BURGOS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 22 de Junio de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribano D. José María Lopez Arias.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

PARTIDO DE ROA.

MAYOR CUANTIA.

Números 404, 405, 406, 407 y 408 del inventario.—Un sitio de casa y posada con solo las paredes de mampostería en Nava de Roa, perteneciente á sus propios, á la calle de los Mesones, de 7.574 piés superficiales (551,41 metros cuadrados): linda O. casa de Doña Sinforiana Paredes, P. camino, N. calle. Un sitio de cuadra á la misma calle, cercado con paredes de mampostería al descubierto, de 1.080 piés superficiales (78,73 metros cuadrados): linda N. el sitio que sigue, O. calle, P. tierra de Pedro García. Un sitio corral sin cerca ni cubierto, á la calle de los Mesones, de 2.640 piés superficiales (192,46 metros cuadrados): linda N. D. Pedro García y Andres Cerezo, M. el sitio anterior, P. calle Real. Un sitio de lagar arruinado y sin paredes á los del pique, de 805 piés superficiales (58,68 metros): linda N. lagar de Antolin García, O. herederos de Santos Gomez, M. corral de Zacarías Lázaro. Un sitio de casa á la Olma, de 644 piés (46,95 metros cuadrados): linda M. calle. Un solar de casa y corral á la calle del Arenal, de 3.000 piés (218,70 metros cuadrados): linda N. Alonso Crespo, M. y O. calle. Una bodega titulada de las Tercias al camino viejo de Roa, con 10 sitios de cuba en buen estado: linda N. y P. camino, M. herederos de Pedro Francisco. Una casa fragua á las Lagunas, con dos pisos cada una, con dos departamentos, el segundo totalmente ruinoso, de 946 piés (68,96 metros cuadrados): linda N. corral de Rafael Cerezo, O. calle, M. prado: no produciendo renta alguna, ni pudiendo producirse se-

gun los perites, han sido tasados por estos en 20.900 reales por cuya cantidad se subastan.

Aquellos certifican no ser conveniente la subdivision.

Núm. 417 del inventario—Una casa meson en Laorra, perteneciente á sus propios: linda por todos aires calles, de (15,30 metros de línea y 11,70 metros de fondo), de mampostería y tapialejo con una cuadra de (15,60 metros de línea, y 36 metros de fondo), de mampostería y cal con un piso sobre ella que sirve para pajar, y otra cuadra antigua de (3,30 metros de línea, y 12,80 metros de fondo): produce en renta 3.000 rs.: ha sido capitalizada en 54.000 y tasada en 54.500 por cuya cantidad se subastan.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 22 de Junio ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO BE ROA.

MAYOR CUANTÍA.

Números 417 y 419 del inventario.—Una suerte de tierra en Nava de Roa, perteneciente á sus propios, á donde llaman Arenal, que linda por N. con baldios, M. tierra de Ignacio de la Torre y Andrés Lirar, de 149 fanegas, 7 celemines de tercera (106 hectáreas, 25 áreas, 66 centiáreas): no produce renta por poseerla varios vecinos sin satisfacer nada en concepto de ograñales, por lo cual ha sido calculada su renta por los peritos en 1.204 rs.; ha sido capitalizada en 27.090 rs., y tasada en 34.380 rs., por cuya cantidad se subasta.

Números 456, 457 y 838 rústico, 442, 443 y 774 urbano.—Un pedazo de tierra en Valdezate, perteneciente á sus propios, á donde llaman al Lomo, O. viña de los propios, P. de Toribio Palomino, N. de Rufina Ponce: otra tierra á Termolino, N. Alejandro Ponce, M. herederos de Santos Camarero, O. Juan Pico; otra á las Lomas, O. viña de los propios, M. de Ciriaco Requejo, P. senda; otra al Lomo, O. senda, P. viña de los propios, M. de Andres Sanz; un prado á la vega, N. otro de Nava, O. arroyo principal, P. Gabriel de Pedro, M. camino: hacen 15 fanegas, 9 celemines de primera y 14 fanegas, 5 celemines de tercera (19 hectáreas, 63 áreas, 68 centiáreas); una viña á Lomo de 300 cepas, O. viña de Andres Sanz y tierra de Plácido de Pedro, N. otra de Rufina Ponce. P. tierra de los propios: otra viña á las Lomas de 3.000 cepas, P. viña de herederos de José Requejo, N. otra de herederos de Manuel Roa, P. tierra de los propios; un lagar en buen estado con todos los útiles necesarios, N. camino de Castrillo á Fuentelisendro, M. bodega de Andres Sanz, P. eras de Vicente Camarero, de 1.047 piés superficiales (80,19 metros cuadrados), como de 1.900 cántaras; una bodega á las de la cuesta de la Iglesia, en buen estado, con tres sitios de cuba, N. otra de Nemesio García, M. otra de Feliciano Martinez, y en ella una cuba de 70 cántaras, con 4 arcos de hierro en mediano estado; una casa-posada en la calle que sale para Nava, N. solar de los propios, M. calle Real, P. casa de Andres Sanz, de 3.056 piés superficiales (234.31 metros cuadrados): consta de dos pisos, el primero de mampostería y el segundo de adobe y madera y mal tratado; un corral titulado el Toril á la plaza de la Constitucion, cercado de mampostería, N. calle, P. plaza, M. corral de D. Diego Morales: de 2.600 piés superficiales, 200 metros cuadrados: un solar sin cerca á la calle que sale á la iglesia, O. calle, N. bodega de Aniceto Sanz, P. corral de Andres Sanz: de 2.925 piés superficiales; 225 metros cuadrados. Los peritos han regulado su renta en 2.753 rs.: han sido tasadas en 44.975 rs., y capitalizadas en 61.942 rs. 50 céntimos, por cuya cantidad se subastan.

Los peritos certifican no ser conveniente la subdivision de estas fincas porque perderian de su valor.

Se hallan afectas á un censo de 180 rs. de réditos á favor de Agustin Gonzalez y Andres Sanz, vecinos de Valdezate.

Núm. 426 del inventario.—Una suerte de tierra en la Orra, perteneciente á sus propios, á donde llaman Casa Roa, que surca por M. Tomas Sebastian, N. Manuel Calvo, de 4 fanegas, 6 celemines de primera, 5 fanegas 2 celemines de segunda y 23 fanegas 5 celemines de tercera (21 hectáreas, 32 áreas, 7 centiáreas): produce en renta 1.711 rs.; ha sido tasada en 9.807 rs., y capitalizada en 38.497 rs. 50 cénts., por cuya cantidad se subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas en el anuncio, mas si otras aparecieren se indemnizará al comprador.

4.ª Los derechos de tasacion hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en Roa.

6.ª Los bienes anteriores son de corporaciones civiles.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el presente anuncio.

Búrgos 10 de Mayo de 1859.=El Comisionado de Ventas, Dionisio Martin.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 22 de Junio de 1859 ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Fincas en término de Torrejon del Rey.

Núm. 108 del inventario.—Una tierra en los Barrancos, de 500 fanegas, término de Torrejon del Rey, de sus propios, de tercera calidad; linda al S. Camarma de Encima, M. término de Sarracines, P. raya de Rivatejada y N. término de Valdeavero: se halla dividida en varias suertes que labran los vecinos del pueblo.

Esta finca produce en renta anual 730 rs., por la cual ha sido capitalizada en 16.425 rs., y se halla tasada en venta en 30.000 rs. y en renta en 1.966 rs., debiendo subastarse por el valor de su tasacion.

Núm. 105 del inventario.—Un plantío en el Bosque, de 4 fanegas, en dicho término y procedencia, su arbolado es de álamos negros; se halla bastante poblado, por lo que no se puede decir el número que contiene: su diámetro es de 2 pulgadas hasta 12, y estan en muy buen estado; linda S. Gregorio Tortuero, M. y P. praderas de Torote y N. Mazarredo.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 20.000 rs., y capitalizada, por la renta de 1.100 rs. que le han fijado los peritos, en 27.500 rs., por cuya cantidad se subasta; advirtiéndose que la Administracion no ha deducido el 10 por 100 de dicha operacion por haberse tenido en cuenta al justipreciarse la finca.

Núm. 110 del inventario.—Un soto destinado á pastos, sito en el término de la villa de Torrejon del Rey, procedente de sus propios, en el arroyo de Torote, de caber 183 fanegas de tierra de segunda y tercera calidad, teniendo las cuatro novenas partes poblado de álamos negros y fresnos que se hallan en muy buen estado, pasando Torote por dicho arbolado; y las otras cinco novenas partes se hallan de raso, que solo produce pastos; linda al S. tierras de villa denominadas las Hoyas y del Sr. de Mazarredo, al M. D. Eusebio García, al P. tierras de varios vecinos y al N. el término de Galápagos.

Esta finca produce anualmente en renta 4.000 rs., por la cual ha sido capitalizada en 90.000 rs., y se halla tasada en venta en 157.000 rs. y en renta en 8.371 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasacion.

La renta de la finca núm. 110 vence en fin de Diciembre.

Estas fincas han sido tasadas de nuevo á virtud de lo dispuesto en la Real órden de 23 de Octubre del año próximo pasado.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid por ser las fincas de mayor cuantía, no celebrándose triple subasta por pertenecer el pueblo de Torrejon del Rey al partido judicial de esta capital.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Torrejon del Rey para su fijacion al público.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes

Remate para el dia 22 de Junio de 1859 ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

Fincas urbanas en término de la villa de Ledanca.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 155 del inventario.—Una venta-parador titulado de Santo Domingo ó del Puñal, sito en las inmediaciones de la carretera de Aragon: linda á M. dicha carretera y demas aires terrenos yermos; la expresada venta-parador se halla en término de la villa de Ledanca, y pertenece á sus propios; tiene 69 metros de longitud, de los cuales 28 son de patio, 24,2 metros de latitud y 4 metros de altura media; tiene dos pisos; el alto es pajar, su construccion mampostería, y sillería los ángulos y mochetes y dinteles de puertas y ventanas, excepto las de las puertas principales, cuyos dinteles son de madera: se halla en buen estado, excepto los tabiques de division y parte del tejado, que está en mediano estado de conservacion.

Esta finca produce de renta anual 1.900 rs., por la cual ha sido capitalizada en 34.200 rs., y se halla tasada en venta en 51.750 rs. y en renta en 2.300 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasacion por ser mayor que la capitalizacion.

Núm. 160 del inventario.—Un molino harinero, de la misma procedencia, sito en la vega de dicha villa: linda S. camino de Valfermoso, y demas aires, labores de varios particulares de la expresada villa; tiene una piedra de moler, y media manga el aparato, 14,5 metros de longitud, 5.2 metros de latitud el edificio. 3,6 metros las cuadras y 3.2 metros un cobertizo de entrada: su construccion de mampostería el edificio, y de sillería la media manga; mochetas y ángulos en regular estado.

Esta finca produce de renta anual 2.008 rs. 30 céntimos, por la cual ha sido capitalizada en 36.149 rs. 40 céntimos, y se halla tasada en venta en 24.413 rs. y en renta en 1.085 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalizacion.

Esta finca se halla afecta á un censo anual de 28 fanegas de trigo que se pagan al Excmo. Sr. Duque de Pastrana, el cual se tendrá presente, como así bien cualquier otra carga que resulte, para indemnizar al comprador.

La renta de la finca núm. 155 vence en 29 de Junio de 1860, y la de la 160 venció en 1.° de Enero del corriente año.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega como cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid como de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Ledanca para su fijacion al público.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Julio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese en lo sucesivo se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen.

Guadalajara 11 de Mayo de 1859.=El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

PROVINCIA DE CADIZ.

Anuncios en quiebra por deudores á la Hacienda pública.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y conforme á la ley de 1.° de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, las fincas siguientes:

Remate para el dia 22 de Junio ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DEL CLERO.

Fincas rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 70 del inventario.—Una suerte de tierra, con 27 y tres cuartos aranzadas, en Jerez, pago de la Canaleja, procedente del convento de monjas Madre de Dios de dicha ciudad, clasificada por los peritos en la forma siguiente: 20 aranzadas de primera clase, y 7 y tres cuartos de segunda; linda S. con tierras del Estado, E. con viña de D. José Astorga, N. con tierras de D. Juan Pedro Domecy, y O. del Excmo. Sr. Duque de San Lorenzo, sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 1.466 rs. 22 mrs. que produce, en 26.399 reales 33 mrs., que servirán de tipo para la subasta.

Se procede á la enagenacion de esta finca por no haber satisfecho D. Manuel Trazado el importe del primer plazo de los 80.000 rs. en que fué rematada el dia 24 de Diciembre de 1855, por D. Juan José Andrey, que cedió al Trazado, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre el remate que ahora se celebre y el que tuvo lugar en la fecha indicada.

Núm. 71 del inventario.—Una suerte de 5,5 octavos de aranzadas de tierra, en Jerez, pago de la Canaleja, procedente del convento de monjas Madre de Dios de dicha ciudad, clasificada por los peritos en la forma siguiente: 3 aranzadas de primera clase, una y media de segunda, y una y un octavo de cañaveral; tiene ademas 12 higueras, 6 membrillos, un damasco y 2 olivos; linda S. camino de la Cartuja, E. y N. arroyo y camino de la Canaleja, y O. con tierras de Félix Fernandez, sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 1.280 rs. que produce, en 23.040 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Se procede á la enajenacion de esta finca por no haber satisfecho D. Manuel Trazado el importe del primer plazo de los 40.000 rs. en que fué rematada el dia 19 de Diciembre de 1855, por D. Juan José Andrey, que cedió al Trazado, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre el remate que ahora se celebre y el que tuvo lugar en la fecha indicada.

Núm. 78 del inventario.—Una suerte de tierra de 8 aranzadas, en Jerez, pago de la Mulata, procedente del convento de monjas de San Cristóbal de dicha ciudad, clasificada por los peritos del modo siguiente: 4 aranzadas de primera clase y 4 de segunda; linda S., E., O. y N. con tierras del Sr. Marques del Castillo, de D. Cárlos Hauries y olivar de D. José Paul, sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 730 rs. que produce, en 13.140 que es el tipo por que se saca á subasta.

Se procede á la enajenacion de esta finca por no haber satisfecho D. Manuel Trazado el importe del primer plazo de los 30.000 rs. en que fué rematada el dia 19 de Diciembre de 1855 por D. Juan José Andrey, que cedió al Trazado, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre el remate que ahora se celebre y el que tuvo lugar en la fecha indicada.

A la vez que en esta capital se verificará igual remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y ciudad de Jerez de la Frontera.

En virtud de providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y conforme á la ley de 1.° de Mayo de 1855 é instrucciones de 31 del mismo, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Remate para el dia 22 de Junio de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados, que tendrá efecto á las doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta capital.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Anuncio en quiebra.

Núm. 42 del inventario.—Cortijo nombrado del Barquero, pago de la Ladera, término de Grazalema, procedente del caudal de Beneficencia de dicha villa, compuesto de 55 fanegas, 15 de primera clase, 18 de segunda y 22 de tercera, indivisible sin menoscabo de su valor; linda S. cortijo del puente de la Terrona, E. rio, N. tierras de D. Fernando Naranjo, y O. de D. Bartolomé Benitez y cañada Real; sin cargas conocidas, capitalizado, por la renta de 600 rs. que produce en 10.800 rs., y tasado por los peritos, que calculan puede producir 1.386 reales anuales, en 25.650 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Se procede á la enajenacion de esta finca por no haber satisfecho D. Manuel Trazado el importe del primer plazo de los 34.020 rs. en que fué rematada el dia 7 de Julio de 1856 por D. Juan Alvarez que cedió al Trazado, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre el remate que ahora se celebre y el que tuvo lugar en la fecha indicada.

A la vez que en esta capital, se verificará igual remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y villa de Grazalema.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las que se expresan, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia; pero si aparecieren otras, se indemnizará á los compradores.

3.ª Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de Desamortizacion, á saber:

10 por 100 al contado.

8 por 100 en cada uno de los dos años primeros siguientes.

7 por 100 en cada uno de los dos años subsiguientes.

6 por 100 en cada uno de los 10 años restantes.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo.

Cádiz 12 de Mayo de 1859.=El Comisionado principal. Joaquin Mariño.

PROVINCIA DE CANARIAS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 22 de Junio de 1859, ante elseñor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 92 del inventario.—Una hacienda de secano, con casas, lagar y cisterna, en el término del pueblo de la Matanza, y punto denominado La Mocana, procedente del hospital de Dolores de la Laguna, dividida en dos trozos, de los cuales el primero, que se compone de 18 fanegas, 3 celemines, 42 brazas, linda por Naciente D. Cristóbal Rivero, D. Francisco Luna, D. José Francisco Delgado y otros; por P. herederos de D. José Gonzalez de Mesa, D. José Domingo García y otros; por el N. herederos de D. Bernardo Manrique, y por el S. los mismos de Gonzalez de Mesa y carretera pública. Existen enclavadas en este primer trozo tres pequeñas porciones, pertenecientes á herederos de Manrique, á Isidora Padron y á José Francisco García, que no se han medido ni apreciado.

El segundo trozo, de 9 fanegas de pastos, linda por N. D. José Rodriguez de Eugenio, al P. D. Baltasar Peraja, al N. D. José Francisco Anchieta y riscos del mar, y al S. D. José Hernandez Delgado. La total cabida del prédio es de 27 fanegadas, 3 celemines, 42 brazas, equivalentes á 14 hectáreas, 31 áreas, 54 centiáreas, con varias parras, 52 higueras, 22 morales, 200 duraznerос, un naranjo, una palma y varios nopales. Vale en venta, segun han calculado los peritos, 2.000 rs. vn. anuales: se ha capitalizado en 45.000, y tasado, con inclusion de las casas, en 51.075 rs., 25 cénts., por que se subasta, advirtiéndose que los peritos han declarado no ser posible ni conveniente su division.

BIENES DE PROPIOS.

Rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 19 del inventario.—Unos terrenos de pastos sitos en la villa de Galdar, en Pico del Viento, denominados el Prado y procedentes de los propios de aquel Ayuntamiento, lindando por el P. con tierras de D. Juan del Pino Rios, y otras de los mismos propios, con las que lindan tambien por Naciente, N. y S. Se componen de 9 hectáreas, 70 áreas, 7 centiáreas y 50 decímetros, ó sean 17 fanegas, 7 celemines, 2 cuartillos y una braza, cuya renta han estimado los peritos en 1.350 reales anuales. Han sido capitalizados en 30.375 rs., y tasados en 44.065 rs. 66 cénts. por que se subastan, habiendo declarado los peritos no ser susceptible su division.

Núm. 20 del inventario.—Unas tierras para pastos, en dicho término y punto, llamadas el Egido, de la misma procedencia, lindando por el N. con los cortijos de D. Francisco del Rio y herederos de Westerling, por el S. tierras de propios del Ayuntamiento de Guia, por el Naciente las del Prado y las de D. Juan del Piño Rios, y por el P. otras de D. Francisco del Rio. Se componen de 42 hectáreas, 4 áreas y 37 centiáreas, que equivalen á 76 fanegadas 4 y medio celemines, 25 y 2 décimas brazas, cuya renta han calculado los peritos en 1.350 rs. anuales, declarando á la vez no ser susceptible de division esta finca: ha sido capitalizada en 30.375 rs., y tasada en 61.594 rs., por que se subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª La finca de Beneficencia núm. 92 aparece gravada con un censo de 562 rs. 50 cénts., perpétuo y anual, á una capellanía que disfruta el presbítero D. Ventura Salazar, y otro de 180 rs., tambien anuales; pero de carácter redimible, á la cuna de expósitos de esta capital. Las otras dos de propios no resultan gravadas con carga alguna; pero si apareciere con posterioridad, se indemnizará al rematador en los términos que la ley previene.

4.ª Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en esta capital tendrán efecto dichos remates en el mismo dia y hora en los puntos siguientes:

Finca núm. 92, en las Casas consistoriales de la Laguna, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivo.

Fincas números 19 y 20, en las de Guisa, en Canaria, y Escribano respectivo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Santa Cruz de Tenerife 23 de Abril de 1859.=D. O., Manuel D'Escoubet.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, Real decreto de 2 de Octubre último é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 22 de Junio de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas.

Termino de Quintanilla de Arriba.

MAYOR CUANTÍA.

Números 5.546 y 5.541 del inventario.—Dos pedazos de tierra en término de Quintanilla de Arriba, procedentes de sus propios, el primero de primera calidad, al pago de la Puentecilla, de 5 obradas y 406 estadales. Linda al N. con otra de D. Epifanio Sobrino, al O. y M. con la cañada de Fuente Amarga y al P. con otra de D. Millan Alonso; el segundo de tercera calidad, al pago de las Arroyeras, de 300 estadales. Linda al O. con majuelo de José Tejero, al M. y N. con viña de Nicolas Arranz y al P. con tierra de Pedro Repiso Pelayo, cuyos dos pedazos componen en junto la cabida de 2 hectáreas, 87 áreas y 72 metros: han sido tasados en 18.160 rs., y capitalizados, por la renta anual de 908 rs. marcada por los peritos, en 20.430 rs., por cuya cantidad se subastan.

Término de Pesquera del Duero.

Números 5.495, 5.496, y 5.499 del inventario.—Tres pedazos de tierra en término de Pesquera de Duero, procedentes de sus propios, el primero de primera calidad, pago Esval, de 10 obradas y 592 estadales. Linda M. otras de herederos de Bonifacio Ramiro, Victoriano Pedrero y Luis Rodriguez, al N. con el camino del pago, al O. con viñas de Victoriano Pedrero y P. con la de varios vecinos de dicho pueblo; el segundo de tercera calidad, en dicho pago, de 442 estadales. Linda N. con el monte Anterrera, al O. con otra del Estado noble de Peñafiel y P. con otras de herederos de D. Tomas Lubiano; el tercero de segunda calidad, al pago de Vallain, de una obrada y 83 estadales. Linda O. con otras de herederos de Teresa Ribera, y por los demas puntos con la cañada del pago; cuyos 3 pedazos componen en junto la cabida de 5 hectáreas, 95 áreas y 32 metros: han sido tasados en 27.960 rs., y capitalizados, por la renta anual de 1.398 rs. marcada por los peritos, en 31.455 rs., por cuya cantidad se subastan.

La subasta de estas fincas tendrá lugar, á la vez que en esta capital, en Peñafiel, cabeza del partido judicial del pueblo en cuyo término radican, y en Madrid por ser de mayor cuantía.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente y tasaciones hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que se han expresado.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen.

Valladolid 6 de Mayo de 1859.=Eugenio Rodriguez del Olmo.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 22 de Junio de 1859 ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO.

Urbanas.

Canal Imperial de Aragon.

MAYOR CUANTÍA.

ZARAGOZA.

Núm. 22 del inventario.—Un edificio parador llamado de la Casa-Blanca, de la misma procedencia, sito en el término de Miralbueno de esta ciudad; confrontante con la carretera de Valencia, hoyo de extraer cascajo para el canal, camino del embarcadero y olivar de Doña María Allué. Consta su superficie de 6.273 varas cuadradas de sitio, que reducidas al sistema métrico componen 3.738,56 metros, de los cuales corresponden al portazgo y su corralito 186,90 metros. Tiene piso bajo, principal y cubierta, patios, descubiertos y corrales, con un grifo que surte de agua procedente del canal. Las tramadas laterales en el piso bajo están habitadas independientemente; la confrontante con camino del embarcadero por peones, conservador y caminero y la de la parte de la puerta principal y corral de portazgo por el arrendatario de este, con comunicacion interior del gran corral contiguo. En este se halla una extensa cuadra de dos divisiones destinadas á la cria caballar. Lo lleva en arrendamiento D. Cárlos Ordoñez en 2.604 rs. vn., que satisface en 1.° de Abril de cada un año. Capitalizado en 46.872 rs. vn., y tasado en 198.680 reales vellon, por los que se subasta.

Utebo.

Núm. 19 del inventario.—Un molino harinero llamado de San Pascual, de la indicada procedencia, sito en término de Garrapinillos; confrontante con camino de Pinseque y tierras de Salvador Sangrós y otros. Consta su superficie de 597 varas cuadradas de sitio, que reducidas al sistema métrico componen 355,79 metros. Tiene piso bajo, con corral y cubierto, con una muela y su carcabo; piso primero abuhardillado en la parte anterior, ó sea sobre la muela. Es de advertir que ademas tiene un trozo de terreno unido á dicho edificio de 11 cahices de tierra con 13 cuartales de labor, y 3 con 12 cuartales de prado. Dicho molino se mueve con el agua que cursa por el riego de San Juan, no pudiendo disponer el comprador de más agua que de la que hoy dia cursa por dicho riego. Contribuirá á su limpia en comun con el sindicato de Alagon. Pagará al establecimiento la cantidad de 100 rs. vn. anuales por caballo de vapor de los que emplee como fuerza motriz para su establecimiento, segun lo dispuesto en Reales órdenes vigentes. La lleva en arriendo Pedro Centol en 800 rs. que satisface en 3 de Marzo de cada año, con la obligacion de conservar y reparar la maquinaria á sus expensas. Capitalizado en 14.400 rs. vn., y tasado en 42.500, por los que se subasta.

Zaragoza.

Núm. 27 del inventario.—Una casa llamada de Paradas, de igual procedencia, sita en término denominado llano de la Cartuja baja; confrontante con el camino de Sirga del Canal y terrenos incultos. Dista dos horas de la ciudad. Consta su superficie de 1.815 varas cuadradas de sitio, que reducidas al sistema métrico componen 1.081,68 metros cuadrados. Tiene una plaza delante de la puerta del edificio y cuadras exteriores. Sus carreteras de entrada son las que usa el canal por el cajero y desde la carretera de Vinaroz por el yermo llamado del Collado. Hay dos cuerpos principales de edificio que constan de piso bajo y primero, cuadras y caño, un gran corral céntrico con cubierto habitable y comunes y otro corralito. Ademas la tramada doble avanzada exterior de cuadras y pajares de un solo piso firme. A este edificio no está agregado terreno alguno y solo sí el pozo que hay junto á él. La llevan en arriendo Ramon Beré, Manuel Arnal y Evaristo la Serna, los cuales pagan mensualmente, el primero 22 rs., el segundo 8 rs. y el tercero 8 rs. Capitalizada en 8.208 rs. vn., y tasada en 46.200 reales vellon, por los que se subasta.

Núm. 28 del inventario.—Un edificio llamado el Barranco, sito en el sindicato del Burgo, de la procedencia citada, confrontante con terrenos incultos próximos al Canal imperial, con el contra-canal y el Escorredero de la Almenara. Dista dos horas y media de la capital. Consta su superficie de 1.717 varas cuadradas de sitio, equivalentes á 1.022,08 metros cuadrados. Tiene en sus estremos dos cuerpos de edificio que constan de piso bajo y primero abuhardillado con sus cocinas; y la grande estension central, es una cuadra corrida que consta de solo piso firme y su armadura; sus caminos de entrada son los que usa el canal por el cajero y por la carretera de Vinaroz. Lo lleva en arriendo Manuel Loren en 180 rs. anuales que satisface mensualmente, y tambien la habita gratis Pascual Gonzalvo. Capitalizada en 3.240 rs. y tasada en 42.764 rs. vn., los que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de cada un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Julio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que arriba se expresa.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen.

3.ª Las anteriores fincas han sido retasadas con arreglo á la Real órden de 3 de Octubre último.

Zaragoza 9 de Mayo de 1859.=P. A. del Comisionado principal de Ventas, Enrique de la Cruz y Salvador.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE JUNIO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	707.28	9°,3	11°,6	O. S. O...	Despejado.
9 m..	707.33	12°,9	16°,1	S. O.....	Nubes.
12.....	706 88	14°,8	18°,5	S. O.....	Idem.
3 t...	706 31	15°,9	19°,9	S. O.....	Idem.
6 t...	705.67	15°,3	19°,1	S. O.....	Alg. nubes
9 n...	706.56	11°,5	14°,4	Oeste.....	Idem,

Temperatura máxima del dia...	17°,7	22°,2		
Temperatura máxima al sol....	20°,6	25°,7		
Temperatura mínima del dia...	6°,8	8°,5		

Evaporacion en las 24 hs.	8,7 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...	» milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 15 de Junio de 1859.

Hora	Barómetro en milímetros, a 0 y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	765,8	17,1	N. O.	Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 11 de Junio á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	753,0.	17°,2.	S. O...	Nubes.
Paris...........	754,1.	15°,8.	S. S. O.	Cubierto.
Bayona.........	760,4.	18°,8.	S. S. O.	Despejado.
Lyon...........	759,5.	17°,3	Sur...	Cubierto.
Madrid.........	759,9.	12°,6.	O. S. O.	Algunas nubes
San Fernando...	763,8.	16°,7.	S. S. E.	Idem.
Bruselas.......	756,3.	18°,9.	S. O..	Cubierto.
Viena..........	..	..	..	..
Turin..........	757,9.	14°,5.	Oeste.	Alguna nube.
Lisboa.........	764,0.	17°,5	S. S. O.	Nubes.
Roma...........	..	..	..	..
Florencia......	..	..	..	..
San Petersburgo.	758,6.	10°,0.	N. O.	Despejado.
Constantinopla...	..	..	..	..
Stockolmo......	761,7.	12°,5.	Sur...	Despejado.
Argel..........	..	..	..	..

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.606 fanegas de trigo.
2.086 arrobas de harina de id.
1.700 libras de pan cocido.
11.582 arrobas de carbon.
77 vacas, que componen 30.421 libras de peso.
277 carneros, que hacen 8.050 libras de peso.
300 corderos, que hacen 8.264 libras.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cordero, de 18 á 20 cuartos libra.
Tocino añejo, de 90 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 38 á 42 cuartos libra.
Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 13 á 15 cuartos.

Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 7 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 33 á 35 fanega.
Algarroba, á 46 rs. id.

Trigo vendido.

80 fanegas.. á	58 rs.	22 fanegas.. á	61 ½ rs.
80	60	45	57 ½
35	59	15	58
150	58	100	61
25	64	45	57
40	56 ½	56	59
44	62	50	61
94	57	45	58
30	56	360	59
35	58	60 Chamartin.	64
57	55	120	55
36	61	102	60
19	57 ½	38	58
176	57	100	60
19	59 ½	120	56
44	62 ¾	50	55
19	57	45	62
13	58 ½	42	59 ½

Total............. 2.411 fanegas.
Quedan por vender 4.192.

Precio máximo...... 64
Idem mínimo....... 55
Idem medio........ 58,62

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 15 de Junio de 1859.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 15 de Junio de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-35 y 40 c.; á plazo, 41-40 á fin cor. ó vol; 41-35 á fin del cor. ó vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 30-25; á plazo, 30-30 á fin cor. ó vol.

Material del Tesoro no preferente con interes, no publicado, 70.

Deuda amortizable de primera clase, id., 17.
Idem de segunda id., id., 10-80 p.
Idem del personal, id., 10-30 d.
Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850 de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 82 d.
Idem de á 2.000 rs. id., 83-50.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 84.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 88.
Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 84-25.
Acciones de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 86 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 105.
Idem del Banco de España, id., 182.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-40 d.
París á 8 dias vista, 5-20 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	1/4	..	Lugo	1/2	..
Alicante	..	1/8 p.	Málaga	..	1/4
Almería	1/4 d.	..	Murcia	1/8 d.	..
Ávila	..	..	Orense	7/8 p.	..
Badajoz	1/2	..	Oviedo	par.	..
Barcelona	..	3/8 d.	Palencia	1/2 d.	..
Bilbao	..	1/4 d.	Pamplona	..	1/4
Búrgos	par d.	..	Pontevedra	7/8 p.	..
Cáceres	..	1/8	Salamanca	1	..
Cádiz	1/8 d.	..	San Sebastian	..	3/4 p.
Castellon	..	..	Santander	..	1/4 d.
Ciudad-Real	..	..	Santiago	3/4 p.	..
Córdoba	1/4 d.	..	Segovia	1/2 p.	..
Coruña	3/4	..	Sevilla	1/4	..
Cuenca	..	..	Soria	3/4 p.	..
Gerona	..	..	Tarragona	1/4	..
Granada	par.	..	Teruel	..	..
Guadalajara	par.	..	Toledo	3/4	..
Huelva	..	..	Valencia	..	1/4 p.
Huesca	..	..	Valladolid	3/8	..
Jaen	3/8 p.	..	Vitoria	..	1/2 d.
Leon	3/8 d.	..	Zamora	3/4 p.	..
Lérida	..	..	Zaragoza	1/8 d.	..
Logroño	3/8 d.	..			

BOLSA DE PARIS.

Junio 15 de 1859.

Fondos franceses.. { 3 por 100....... 62,50
{ 4 ½ por 100....... 92.

Consolidados............................ 93 1/8 á 1/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los herederos y causa habientes del Capitan Pedro Suarez Coronel, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan ante dicho Sr. Juez y citada Escribanía, á deducir el derecho de que se crean asistidos al capital de un censo de 6.000 ducados que á favor del mismo Capitan impuso D. Francisco Gasols: apareciendo responsables especialmente á 2.000 ducados, parte de los 6.000 del censo, los juros siguientes:

Un privilegio, fecha 25 de Noviembre de 1599, en cabeza del Protonotario D. Jerónimo Gasols, de primitivo rédito, maravedís 346.506 á 20.000 el millar, situado primeramente en la renta del soliman y azogue del reino; consignado despues, y con fecha 25 de Julio de 1648, en el segundo 1 por 100 de la ciudad de Granada, y trasladado en el año de 1660 al de la ciudad de Málaga, cuya renta en 3 de Febrero de 1686, quedó reducida á su mitad, ó sea 173.253 mrs.

Otro de 16 de Mayo de 1603, en cabeza del mismo Protonotario D. Jerónimo de Gasols, de 350.000 mrs. de rédito anual á 14.000 el millar, situado en las alcabalas de Baeza, y reducido en el año de 1621 á 245.000 mrs. á razon de 20.000 el millar, cuyo juro, por no tener cabida en la referida renta en 15 de Febrero de 1700, se situó sobre la del 6 por 100 del almojarifazgo de la isla de Tenerife.

Otro de 29 de Enero de 1607, en cabeza de D. Francisco de Gasols y de los Sres. testamentarios de su padre D. Jerónimo, de 300.000 mrs. de renta al año á 14.000 el millar, situado en las alcabalas de Alcaráz, y reducido en el año de 1621 á 210.000 mrs. á razon de 20.000 el millar el cual, por no tener cabimiento en la referida renta, se situó en 15 de Febrero de 1700 en la del 6 por 100 del almojarifazgo de la isla de Tenerife.

Otro de 16 de Mayo de 1603, en cabeza del Protonotario Don Jerónimo Gasols, de primitivo rédito de 150.000 mrs. á 14.000 el millar, situado en las alcabalas del partido de Calatrava, en Andalucía, cuyo rédito en 1621 fué reducido á 105.000 mrs. á razon de 20.000 el millar.

Apercibiendo á dichos herederos ó causa habientes del Capitan Pedro Suarez Coronel que de no acudir dentro del término designado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1859.=Castillo. 2519

Licenciado D. Luis de Puerto Maeda, segundo suplente del Juez de paz de esta villa de Aranda de Duero y ordinario en los autos de que se hará expresion, por incompatibilidad del Juez de paz, que interinamente desempeña el Juzgado de primera instancia ? del primer suplente.

Hago saber, que en el expediente de concurso á los bienes del finado D. Hilario Martin Perez, vecino y del comercio que fué de esta villa, y se sigue en el Juzgado de la misma por testimonio del Escribano que refrenda, se ha señalado la junta de acreedores para la graduacion de créditos que se hallan reconocidos, el dia 7 de Julio próximo, desde la hora de las diez de su mañana en adelante, en la audiencia, donde podrán concurrir los interesados que se encuentren en el caso; parándoles, de lo contrario, el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 9 de Junio de 1859.=Luis de Puerto Maeda.=Por mandado de S. S., Juan Antonio Martin. 2513

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se convoca á todos los acreedores del concurso voluntario de D. Eusebio Luchini á junta general para el reconocimiento y graduacion de los créditos que comprende el estado presentado por los síndicos del mismo, y tratar sobre el pliego de proposiciones que el D. Eusebio tambien ha presentado, de que se les enterará; para cuya junta está señalado el dia 27 de los corrientes á las diez de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. 2514

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Santiago Urdiales, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que puedan corresponder al abintestato de D. Faustino Rodriguez, natural de Valladolid, que falleció en esta corte el dia 11 de Noviembre último, para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término fijado á deducir el derecho de que se crean asistidos; advirtiendo que hasta ahora no se ha presentado ningun acreedor.

Madrid 5 de Junio de 1859.=El Escribano de número, Santiago Urdiales. 2515

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta corte, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve dias á Manuel Tordesillas Sanchez, natural de Barcelona, de 48 años de edad, soltero, sastre, y Francisco Taeña Rubio, natural de esta corte, soltero, carpintero, de 48 años, ámbos acogidos al asilo de San Bernardino, para que tan pronto como llegue á su noticia comparezcan en dicho Juzgado, situado en Chamberí, paseo de Luchana, y Escribanía de Vallejo, á fin de notificarles una providencia dictada en la causa que se les sigue por lesiones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. 2516

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Cartagena y su partido &c.

Por el presente hago saber, que en dicho mi Juzgado, y por la actuacion del infrascrito Escribano, se sigue causa criminal en averiguacion de los autores, orígen y circunstancias del homicidio ejecutado en una mujer, cuyo nombre se ignora, la cual fué hallada cadáver á la falda de unos montes de la Diputacion del Hondon, de este término, la tarde del dia 21 de Diciembre del año próximo pasado: resultando que dos dias ántes del indicado hallazgo iba esta por el camino de las Herrerías en union de dos hombres, el uno con capa y el otro con chaqueta, ignorándose tambien quiénes fueran estos y sus señas personales, siendo las únicas que se pudieron adquirir respecto á dicha mujer, por el estado de putrefaccion en que se habia presentado, el de pelo castaño, estatura regular, de unos 26 á 30 años de edad, vestida con camisa blanca de algodon, calzones tambien de algodon, corsé de piel blanca, dos pares de enaguas blancas de algodon con varios cordones una de ellas, refajo de bayeta encarnada, medias blancas, zagalejo de percal listado morado y blanco con ramos de varios colores, armilla de merino negro, botas de prunela negra con elásticos y puntas de charol, pañuelo de estambre de color de ceniza, y otro pañuelo man ton de ocho palmos de los llamados de morrion, tambien de estambre de diferentes colores: una faltriquera amarrada á la cintura con una cinta, conteniendo un gorro de lienzo de algodon para dormir, una moneda de plata de 4 rs. y otra de 2 rs., un alfiletero de metal dorado con varias agujas y alfileres, tres hebras de seda negra y cinco pedacitos de canela en rama envueltos en un pedazo de papel de estraza; ademas se le halló una cesta ó cabat de palma fina, formando cuadritos blancos y negros, que contenia un peine negro envuelto en un papel de estraza, una media empezada con sus moldes, ovillo de algodon y palillo, un pañuelo blanco con tres listas oscuras marcado con las iniciales S. J., una cabeza de ajos, un pan de libra con perillas, un pollo muerto y pelado, á excepcion de la cabeza, cuyas plumas resultaban ser blancas, tres sardinas saladas envueltas en un papel de estraza, una pequeña porcion de sal, tambien liada en un papel de estraza, un pimiento, dos batatas, dos patatas, como media libra de carbon y cuatro tiritas de madera en forma de leña.

En consecuencia de todo, he acordado se publique la instruccion de la indicada causa en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia para que los parientes, amigos ó cualquiera otras personas que puedan deponer acerca de quién fuese la mujer de cuyo homicidio se trata, comparezcan en este Juzgado á hacerlo presente, para en su vista proveer lo demas que corresponda.

Cartagena 7 de Junio de 1859.=Francisco Sapiña y Rico.=Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez. 2518

Ignorándose la habitacion de Doña Adelaida y D. Cárlos Sanchez de Martí, hermanos, y teniendo que hacerles saber cierta providencia dictada á solicitud de los mismos, por el Sr. D. Luis Alarcon, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se les cita, llama y emplaza para que dentro de tercero dia, contado desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan ante dicho Escribano para que tenga efecto la notificacion; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1859.=Castillo. 2520

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano del número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, se saca á la venta en pública subasta el tejar titulado *de San Antonio*, sito extramuros de esta corte, inmediato al Campo de Guardias, donde llaman *Valle del Moro* ó *Vereda de Postas*, tasado por el Arquitecto D. Juan Estéban Puerta en la cantidad de 92.440 reales vellon, á rebajar cargas.

Para el remate está señalado el dia 4 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 9 de Junio de 1859.=Sancha. 2522

A voluntad de su dueño y en virtud de providencia del señor D. Manuel Riobóo, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma Doctor D. Mariano García Sancha, se vende en pública subasta la casa sita en esta corte y su calle de Jacometrezo, núm. 17 moderno, 1 y 2 antiguo, con vuelta á las de la Salud y Chinchilla, números 19 y 21 modernos, manzana 359, que tiene de área 23.919 piés y medio, y fué tasada en 1.° de Octubre de 1853 por Don Juan María Molinero, Arquitecto de la Academia de San Fernando, en la cantidad de 1.813.040 rs.

Para el remate de dicha finca está señalado el lunes 27 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, con arreglo al pliego de condiciones que, hasta dicho dia y hora de diez á tres de la tarde, se hallará de manifiesto, todos los no feriados, en el estudio del referido Escribano Sancha, calle de Felipe III (ántes de Boteros), núm. 8, cuarto segundo.

Madrid 11 de Junio de 1859.=Sancha. 2524

Yo el infrascrito Escribano público en el número perpétuo de esta ciudad.

Doy fé, que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda, y con mi presencia, se instruye expediente á solicitud de D. Joaquin Gomez de Molina y Mason, vecino de la ciudad de la Habana, sobre cancelacion de los derechos y acciones que puedan alegarse por los herederos de D. Juan de Sarafimia á cinco casas enclavadas en esta capital; en cuyo expediente se acordó la convocatoria de los referidos interesados con fecha 28 de Julio del año próximo pasado, lo que se verificó por medio de edictos formándose uno para su insercion en la *Gaceta de Madrid*, el cual, copiado segun el testimonio que obra en las actuaciones, dice así:

D. Felipe Gaviria, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad y su término por la Reina constitucional (Q. D. G.) &c.

En virtud del presente se convoca á todos los parientes y sucesores de Doña Juana Serrano, cuyo segundo apellido se ignora, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho que crean asistirles á cinco casas situadas en esta ciudad, que se adjudicaron á Doña María Teresa de la Peña, viuda de D. Juan de Sarafimia, en la escritura de transaccion que esta celebró con los parientes más inmediatos de dicho su marido por la línea de D. Pedro Sarafimia, su padre, natural de la villa de Montoro, con fecha 25 de Agosto de 1802, ante el Escribano que fué de este número D. Joaquin Cosso, sin que hubiese concurrido á su celebracion la Doña Juana Serrano, declarada como tal parienta del D. Pedro para percibir su herencia en union de los otros cinco, que tambien fueron declarados tales, si comparecieren con efecto á deducir sus acciones se les administrará justicia, y si no lo verificasen les parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en expediente formado al intento á solicitud de D. Joaquin Gomez de Molina y Mason.

Dado en la ciudad de Málaga á 28 de Julio de 1858.=Felipe Gaviria.=Por mandado de S. S., Antonio Orozco y Diaz.

Y habiéndose solicitado la reproduccion del anterior edicto en la *Gaceta de Madrid*, por providencia de este dia se ha accedido á dicha pretension.

Y para que conste con la debida referencia, y en virtud de lo mandado en el mismo proveido, pongo el presente, que signo y firmo en Málaga á 7 de Mayo de 1859.=Antonio Orozco y Diaz. 2527—8

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Juan Perea, se cita, llama y emplaza á D. Juan Manuel Moreno, vecino de la misma, cuya residencia se ignora, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca en dicho Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaría de su difunta esposa Doña Juana Andrea Rayado, que ha sido prevenido y se está sustanciando á solicitud de D. Antonio García Rayado, y para que se presente en la junta de herederos, que se celebrará en la sala del referido Juzgado el dia 25 del corriente y hora de las nueve de su mañana, á fin de que se pongan de acuerdo sobre la persona que han de nombrar para que se encargue de la administracion de los bienes pertenecientes á la mencionada testamentaría, en vista de que ninguno de los nombrados ha querido aceptar el cargo; pues así lo tengo mandado en providencia del dia de ayer, en la inteligencia de que no compareciendo el D. Juan Manuel Moreno se seguirá adelante en el juicio sin más citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Junio de 1859.=Perea. 2529

RECTIFICACION.

En el anuncio de este periódico, núm. 156, del domingo 5 del actual, inserto en la seccion judicial, por el que se citaba y emplazaba por segunda y última vez á varios accionistas de la sociedad minera *La Milanesa*, á virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia de Maravillas de esta capital, refrendada del infrascrito, lo fué entre ellos por equivocacion D. Ventura Rey, debiendo ser D. Ventura Roy, que es al que se cita y emplaza segun y para el fin á que se refiere dicho anuncio.

Madrid 14 de Junio de 1859.=Nicolas de Ortiz. 2521

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHO TELEGRÁFICO RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

Berlin 15 de Junio á las cuatro y veinte y un minutos de la tarde.—«El Gobierno de Prusia ha dispuesto la movilizacion de seis cuerpos de su ejército. Cuatro de estos se situarán en la frontera del Oeste, y dos quedarán de reserva en Wesfalia. Los tres cuerpos de ejército restantes, el primero, segundo y sexto, permanecerán en Stettin, Koenigsberg y Breslau donde se encuentran en el dia.»=El Subsecretario, Juan T. Comyn.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—*Turin* 14.—Los austriacos evacuaron á Reggio y Brescello, y se preparaban á evacuar tambien á Módena. Ha llegado á Turin una diputacion de Parma. Despues de la retirada de los austriacos de Bolonia, marchó el Cardenal legado dejando al Ayuntamiento el gobierno de la ciudad. Inmediatamente se proclamó el Gobierno de Víctor Manuel.

Se ha restablecido el ferro-carril de Turin al Tessino. Los austriacos están en plena retirada sobre el Oglio. Han volado puentes arrojando al agua material y municiones. Cremona y Brescia libres.

Una parte del ejército piamontés ha pasado el Adda. Se ha proclamado la union de Lombardía al Piamonte en Vaprio, Canónica, Bérgamo y Lody.

Viena 14.—Dice la *Gaceta* que el Emperador va á tomar el mando directo y superior del ejército, y que ya S. M. ha designado á los cuerpos sus posiciones respectivas. Aquí se espera un gran resultado de la concentracion de fuerzas austriacas en el cuadrilátero formado por las fortalezas de Verona, Legnano, Peschiera y Mántua.

Londres 14.—Dicen los periódicos que Russell ha aceptado la cartera de Negocios extranjeros, y añaden que este personaje y Palmerston opinan que Austria debe abandonar la Lombardía.

El *Dayli News* dice que Elgin será Ministro de las Colonias; Cobden, de Comercio; Sidney Herbet, de Guerra; Lewis, de la India; Gladstone, Canciller del Echiquier; Betrell, Lord Canciller. Se añade que Mister Gibson, Clarendon, Grandville, Benjamin Hall, Jorge Grey y Camjorth obtendrán las carteras restantes.

Paris 14.—La causa franco-sarda obtiene las simpatías en Rusia. Los cuarteles generales varían de dia en dia á causa de los continuos movimientos de los ejércitos. El del Emperador estaba ayer en Gorgonzala. En presencia de S. M. se han echado puentes de barcas en el Adda, y se han compuesto los destruidos por los austriacos.

Ha llegado á Paris un Teniente Coronel encargado por el Emperador, de entregar á la Emperatriz la bandera del 9.° regimiento de infantería austriaca cogida en la batalla de Magenta.

Dice el *Monitor* que todo regimiento que coja una bandera al enemigo llevará en la suya la corbata de la Legion de Honor.

La *Gaceta de Milan* publica un decreto de Víctor Manuel relativo al Gobierno interino de la Lombardía: tiene 28 artículos.

Nada se sabe de fijo del paradero de Walker y los suyos. Se aumentan los movimientos de insurreccion en Venezuela. Las elecciones de Virginia han dado escasa mayoría al partido democrático.

Absuelto el Comandante del *Hecho*, capturado con 300 negros á bordo.

Publica la *Gaceta de Milan* los siguientes documentos de la Municipalidad de dicha capital, que ha expedido la siguiente alocucion:

«Ciudadanos: El ejército aliado reunido á las órdenes del magnánimo Emperador Napoleon III, que defiende la independencia italiana, se aproxima á las puertas de la ciudad despues de ganar brillantes victorias. Las tropas austriacas se hallan derrotadas y en plena retirada.

»El Rey Víctor Manuel II, el primer soldado de la Italia regenerada, pronto le veremos entre nosotros preguntando lo que ha hecho el heróico pueblo de Milan en favor de la causa nacional. La resistencia moral de 10 años á la opresion extranjera os ha granjeado la estimacion de toda la Italia y confirmado la gloria de las cinco jornadas. Más ahora es necesario prepararnos para recibir dignamente al ejército nacional y al ejército aliado.

»Proclamaremos al Rey Víctor Manuel II que 10 años hace estaba preparando la guerra de la independencia; renovad la anexion de la Lombardía al generoso Piamonte; renovadla con los hechos, con las armas, con los sacrificios. ¡Viva el Rey! ¡Viva Italia! ¡Viva el Estatuto!

»Milan 5 de Junio de 1859.=Siguen las firmas.»

«Las armas y municiones de guerra que poseen los habitantes se entregarán en el cuartel general de la Guardia Nacional. Se ha nombrado una comision de las barricadas compuesta de cuatro personas elegidas por el Jefe de la Guardia Nacional Carlo Prinetti.

»Ciudadanos, el ejército aliado se aproxima a nuestras puertas, y S. M. el Emperador Napoleon III, Jefe del citado ejército, nos ha enviado mensajeros para constituir nuestra situacion. Vuestros Representantes se han felicitado de poder anunciarle el entusiasmo con que habeis proclamado el Gobierno de Víctor Manuel II cuando numerosos batallones y artillería desfilaban todavía por nuestras calles.

»Conservad la calma y la tranquilidad, y disponeos á solemnizar dignamente la llegada de nuestros libertadores, cuya noticia se apresuran á comunicaros vuestros Representantes.

»Milan 6 de Junio de 1859.=De Herra.=De Leva.=Margarite.=Uboldi de Capei.=Rougier.=Boretti.=Silva, Secretario.»

El Gobierno de Toscana, dice el *Monitor toscano*, ha nombrado una comision compuesta del Marqués Ferd. Bartolommei, Marqués Paolo Feroni, el Ingeniero Giovanni Piccinelli, el caballero Carlo Fenzi, los Abogados Leopoldo Galeotti y Tomm. Corsi, el Marqués Giuseppe Garzoni y el Abogado Leop. Cempini con el encargo de proceder al inventario de los bienes y derechos de las personas que hayan pertenecido á la corte Gran-Ducal.

El Comisario extraordinario ha dispuesto que, con arreglo á las disposiciones adoptadas ya en los Estados de S. M. el Rey de Cerdeña se embarguen los buques mercantes austriacos que se hallen en los puertos toscanos. En cuanto á los bienes que los neutrales tengan á bordo de dichos buques, se entregarán á sus dueños con arreglo á los principios solemnemente proclamados en el Congreso de Paris de 1856.

La noticia de la victoria de Magenta, comunicada por un despacho telegráfico del Emperador al Príncipe Napoleon, ha circulado inmediatamente en Florencia, cuya ciudad se ha iluminado como por encanto.

Protesta del Archiduque Francisco V de Módena:

«Nos Francisco V, Archiduque de Austria, Príncipe Real de Hungría y de Bohemia, por la gracia de Dios, Duque de Módena, Reggio, Massa, Carrara, Guastalla &c. &c.

»El Gobierno de S. M. el Rey de Cerdeña se encuentra hace algun tiempo con Nos en estado de provocacion y amenaza, puesto que protege á nuestros súbditos rebeldes y criminales, provoca la desercion en nuestras tropas, y ha recibido solemne y públicamente é incorporado á su ejército algunos de nuestros soldados, que olvidando su juramento han abandonado nuestras banderas.

»Esto ha provocado de nuestra parte reclamaciones enérgicas que tenian su apoyo en los tratados vigentes con dicho Gobierno. Empero, tan pronto como nos hemos convencido de que el Gobierno sardo estimaria en más ver anulados estos tratados que hacernos justicia, hemos creido conveniente guardar silencio con la esperanza de que, observando fielmente y manteniendo con escrupulosidad las relaciones de buena vecindad, llegaríamos á conseguir de él otro tanto.

»Sin embargo, no nos es permitido guardar por más tiempo semejante silencio.

»Al observar los evidentes sucesos que se han realizado en los Estados limítrofes de Toscana y Cerdeña, hemos creido que las circunstancias justificaban la necesidad de dar órdenes para que las tropas que ocupaban nuestros territorios de Massa, Carrara y Montignoso se reuniesen el dia 28 de Abril último en la Lugiana, confiando al propio tiempo el Gobierno de estos territorios á un Comisario ducal con plenos poderes, y en su ausencia á los primeros Magistrados de los Comunes. A estas medidas que debian desvanecer la más ligera sombra de sospechas de hostilidad por nuestra parte, respondió el Gobierno piamontés de una manera enteramente contraria.

»Y en efecto, apénas nuestras tropas se habian alejado, cuando apareció un Comisario que tomó, en nombre de S. M. Sarda, las riendas del Gobierno, impidiendo que nuestras Autoridades ejerciesen acto alguno en este sentido. Los carabineros sardos, violando nuestro territorio, acudieron á apoyar á este Comisario Real.

»Las tropas toscanas que en este intervalo de tiempo habian venido á colocarse bajo la dictadura sarda, fueron llamadas para reprimir todo movimiento en favor de la legalidad. En su consecuencia, las tropas sardas ocuparon definitivamente el país, y en la *Gaceta Piamontesa* del 2 de Mayo, el *Boletin oficial de la Guerra*, núm. 3, fecha 30 de Abril, declaraba que estas tropas habian sido enviadas contra una columna de las del Ducado de Este que amenazaba á las poblaciones, y que se habia tomado dicha disposicion porque el Gobierno del Rey se conceptuaba en estado de guerra con el Duque de Módena.

»Alegando ante Dios y ante los hombres que jamás hemos dado al Gobierno sardo pretexto alguno legítimo que pudiese justificar la razon por qué se considera en estado de guerra con Nos, y despues de haber probado la injusticia de esta conquista, debemos hacer notar igualmente que es contraria á los usos que el derecho de gentes ha consagrado en idénticas circunstancias.

»En efecto, las relaciones de nuestro Gobierno con el del Rey subsistian todavía como anteriormente: el Ministro plenipotenciario de Cerdeña continuaba acreditado cerca de nuestra persona, los tratados mercantiles, postales y telegráficos estaban vijentes y en observancia por ámbas partes; la paz no se habia alterado en manera alguna, ni existia para nádie estado de guerra cuando el Gobierno del Rey de Cerdeña envió contra el territorio del Este sus Comisarios y sus tropas. A pesar de todo, resolvimos dirigirnos todavía otra vez al Gobierno de S. M. con objeto de que declarase si tomaba sobre sí la responsabilidad que podria resultar de actos de este género, ó si la declinaba, á lo que respondió: que estaba pronto á aceptar toda responsabilidad.

»En vista de una infraccion tan manifiesta del derecho de gentes; en vista de la invasion armada, en plena paz, de un territorio que nos pertenece por derecho de sucesion y en virtud de tratados, nos vemos obligados por Nos, por nuestros leales súbditos, así como por los que violando su juramento han faltado á sus deberes, á protestar solemnemente, como lo hacemos por la presente manifestacion, contra todo acto del Gobierno sardo y de sus agentes desde el dia 28 de Abril último en que han sido invadidos violentamente nuestros estados. Protestamos ademas de todas las consecuencias que resulten de estos actos, y contra toda usurpacion sucesiva de cualquier naturaleza que sea que pudiere verificarse en detrimento de nuestros derechos y de los de nuestros leales súbditos.

»Al propio tiempo declaramos formalmente, apoyados en nuestro buen derecho, que buscaremos y emplearemos todos los medios legítimos contra las iniquidades que hemos sufrido y lleguemos á sufrir en lo sucesivo, haciendo franca y públicamente llamamiento á las Potencias amigas que firmaron los tratados de 1815, á fin de que fundadas en su justicia y en el interes de la observacion solemne de los tratados europeos adopten medidas eficaces para la resolucion de la actual situacion.

»Dado en Módena el 14 de Mayo de 1859.=Francisco.»

INTERIOR.

BARCELONA 10 *de Junio.*—Sabemos que anteayer en el ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, se hizo la prueba del puente llamado de la Bauma, cargándole con un peso equivalente al de tres trenes. El resultado, segun se nos ha dicho, fué plenamente satisfactorio. Hoy debe salir una comision de la Junta directiva de aquella Sociedad con el objeto de instalar en sus respectivos puestos á todos los empleados de la línea en el trayecto de Tarrasa á Manresa. Esto indica, pues, que no trascurrirá mucho tiempo sin que el público y la Sociedad puedan aprovecharse de los beneficios que la explotacion de esa nueva seccion producirá indudablemente á todos. (*Telégrafo.*)

CÓRDOBA 11 *de Junio.*—Ante una concurrencia ménos numerosa de lo que era de esperar, se celebró ayer la exposicion de ganados anunciada para las ocho. Hubo bastante número de expositores, y este aumento que cada año se advierte hace esperar del estímulo grandes beneficios en favor de los intereses agrícolas tan importantes en nuestra provincia. El Jurado examinó con detenimiento todos los animales presentados, adjudicando despues los premios siguientes:

El de 1.500 rs. á un caballo de simiente del Sr. Calzadilla, vecino de esta capital, llamado Emperador.

Otro de 1.000 rs. á un caballo de cruza árabe, del señor Suarez (D. Fernando), de esta vecindad, llamado Edvedavid.

Otro de 500 rs. á una yegua de vientre del mismo señor, llamada Mesonera.

Otro de 800 rs. á cuatro yeguas del mismo señor.

Otro de 800 rs. á tres potros de tres años del Sr. Calzadilla.

Otro de 500 rs. á un toro de semilla del Sr. Lopez (D. Francisco), vecino de Posadas, llamado Primoroso.

Otro de 400 rs. á un asno semental, del Sr. Córdoba y Lopez (D. Francisco), vecino de Espejo.

Otro de 200 rs. á ocho ovejas mejor enlanadas del señor Suarez (D. Pedro), vecino de esta capital.

Durante todo el acto se tocaron piezas nuevas y escogidas por la música municipal. (*Diario.*)

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTOS DEL DIA.—San Aureliano, Obispo y mártir San Quirico y Santa Julita, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen, donde sigue la novena de la Santísima Trinidad predicando por la mañana D. Mariano García Ruiz, y por la tarde D. Miguel de la Torre.

Tambien continúa la novena de San Antonio de Pádua, siendo oradores: por la tarde, en San Cayetano, D. Pedro Palomeque, y en Nuestra Señora de Gracia Don Ciriaco Cruz.

Igualmente prosiguen los obsequios al Sagrado Corazon de Jesus en los Italianos, oratorio de Cañizares y San Ignacio.

En los templos citados otros jueves se tributará el culto acostumbrado al Santísimo Sacramento.

Y en el oratorio del Caballero de Gracia se practicarán de noche los ejercicios de instituto.

Se reza de la infraoctava de Pentecostés con rito semidoble y color encarnado, haciéndose conmemoracion de San Juan Francisco Regis, confesor.

Visita de la Corte de María. Nuestra Señora del Cármen calzado, ó la del mismo título en el descalzo (las dos privilegiadas).

BOLETIN DE TEATROS.

Durante el próximo mes de Julio permanecerá abierto el teatro de la Zarzuela. Como ya hemos dicho, funcionará en él una compañía de ópera cómica francesa, y cuyo frente se hallará nuestra célebre compatriota la Sra. Ugalde, una de las artistas más estimadas en la vecina corte. Este género de espectáculos, nuevo en este país, no dejará de despertar interés en el público, y no dudamos que la empresa hallará el justo premio que su actividad y su celo merecen.

ANUNCIOS.

MEMORIA SOBRE EL VIAJE MILITAR A LA CRIMEA.—Esta obra se expende al público al precio que resulta de los gastos hechos para la publicacion con objeto de que puedan adquirirla todos los militares del ejército español, y que se consiga así uno de los fines que se propuso el ilustrado Gobierno al honrar á los Oficiales comisionados con tan delicado encargo. Los precios de los ejemplares varían, segun las condiciones, del modo siguiente:

Ejemplar fino con atlas de los dos tomos 1.° y 2.°.............. 62 rs.
Idem ordinario con id.............. 57
Idem fino con atlas del tomo 2.° solamente, acompañando al primero sus dos láminas correspondientes........ 60
Idem ordinario id. id.............. 55

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. —6

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—El Consejo de administracion tiene el honor de participar á los señores accionistas que desde 1.° de Julio próximo se les satisfarán:

57 rs. vn. dividendo acordado por la junta general de 23 de Abril último, correspondiente al año 1858.
42,75 intereses á 6 por 100 sobre el capital actualmente desembolsado por cada una accion de 1.425 rs. (fr. 375.)
Total rs. vn. 99,75 por accion por el cupon vencedero en 1.° de Julio de 1859.

Dichos cupones que habrán de presentarse con dobles facturas, serán satisfechos en Madrid en el domicilio social, y en Paris en casa de los Sres. de Rothschild, hermanos por frs. 25,93½, equivalentes á los precitados reales 99,75 por accion, al cambio de 5,20.

Madrid 15 de Junio de 1859.=El Director, Juan Francisco Camacho. 2523—3

LOS QUE DESEEN COLOCAR GANADOS A PASTAR desde el presente mes hasta fin de Octubre, lo pueden hacer en la dehesa de Colmenar, distante nueve leguas de la ciudad de Ávila, que comprende cerca de 4.000 fanegas, las 2.000 de praderas regadas por abundantes aguas; dirigiéndose en la dehesa al guarda, en Ávila á D. Bartolomé Palomares, y en esta corte al portero de la casa núm. 6 de la plazuela de San Miguel.

Los precios, 20 rs. cabeza vacuno, 40 caballar, 2½ lanar y 3 cabrío. 2526

FERRO-CARRIL DE BARCELONA A ZARAGOZA.—Siguiendo los trabajos de toda la línea hasta Zaragoza, conforme los contratos celebrados, la Junta de gobierno, con arreglo al art. 8.° de los estatutos, ha acordado se haga efectivo el décimoquinto dividendo pasivo de 5 por 100 de las acciones en las oficinas de esta sociedad, situadas en la calle de Moncada, núm. 14, en todos los dias laborables, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, y los que quieran hacerlo en Madrid ó en Paris, en casa de los Sres. Girona y compañía en el primer punto, y en la de los Sres. Ad. Marcuard y compañía en el segundo, banqueros de la compañía.

Barcelona 31 de Mayo de 1859.=El Administrador general, Joaquin Arimon. 2528—3

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Del Rey abajo, ninguno, García del Castañar*, comedia en tres jornadas, en la cual toman parte los primeros actores Doña Matilde Díez y D. Julian Romea.—Intermedio de música.—*La familia improvisada*, comedia en un acto.

NOTA. El sábado próximo, á beneficio del actor Don Victorino Tamayo, se pondrá en escena la comedia en cinco actos y en verso titulada *El cuarto de hora*, en cuyo desempeño toman parte los primeros actores Doña Matilde Díez, D. Julian Romea y D. Joaquin Arjona, terminando el espectáculo con la pieza cómica en un acto nominada *El peluquero en el baile*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*¡Quien manda, manda!* zarzuela en dos actos.—Gran sinfonía.—*El niño*, entremes lírico.

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos).—Extraordinaria funcion para hoy, á las nueve de la noche, con el *debut* del primer artista de los Estados-Unidos Mr. Franck Pastor, que por medio de los periódicos ha obtenido la reputacion de ser el primer artista ecuestre hasta ahora conocido en Europa.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.